

PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO

IQUITOS

2025-2045

ANEXO 1.1 REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

ÍNDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	8
Artículo 1. Objeto.....	8
Artículo 2. Marco legal y normativo.....	8
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....	9
Artículo 4. Principios.....	9
TÍTULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.....	9
Artículo 5. Función social de la propiedad de suelo.....	9
Artículo 6. Ejercicio del derecho de propiedad.....	9
Artículo 7. Reparto equitativo de cargas y beneficios y participación en el incremento del valor del suelo.....	10
Artículo 8. Los Instrumentos básicos del Régimen urbanístico del suelo.....	10
TITULO III: CLASIFICACION GENERAL DEL USO DEL SUELO.....	10
Artículo 9. Objeto.....	10
Artículo 10. Clasificación.....	10
Artículo 11. Prevalencia de la Clasificación de Suelo.....	11
SUB TITULO I: SUELO URBANO (SU).....	11
Artículo 12. Definición.....	11
Artículo 13. Tipos de Suelo Urbano.....	11
Artículo 14. Suelo urbano consolidado (SURC).....	11
Artículo 15. Suelo urbano de transformación (SURT).....	11
Artículo 16. Suelo urbano en consolidación (SUREC).....	11
Artículo 17. Suelo periurbano (SP).....	12
SUB TITULO II: SUELO URBANIZABLE (SUB).....	12
Artículo 18. Definición.....	12
Artículo 19. Tipologías de Suelo Urbanizable.....	12
Artículo 20. Suelo urbanizable inmediato (SUI).....	12
Artículo 21. Suelo urbanizable de reserva (SUR).....	12
SUB TITULO III: SUELO DE PROTECCIÓN (SP).....	12
Artículo 22. Definición.....	12
Artículo 23. Tipologías de Suelo de Protección.....	12
Artículo 24. Suelo de Conservación (SC).....	13
Artículo 25. Suelo Expuesto a Peligros (SEP).....	13
Artículo 26. Suelo de Riesgo No Mitigable (SRINM).....	13
SUB TITULO IV: SUELO RURAL (SR).....	13
Artículo 27. Definición.....	13



Artículo 28.	Tipos de zonificación concordante	13	
TITULO IV: ZONIFICACIÓN PDM IQUITOS 2045		14	
Artículo 29.	Definición	14	
Artículo 30.	Componentes de la zonificación	14	
SUB TITULO I: TIPOLOGIA DE ZONIFICACIÓN		14	
Artículo 31.	Tipología de Zonificación del suelo	14	
Artículo 32.	Zonas según Intensidad.....	15	
32.01	Zona de Densidad Muy Alta (ZDMA).....	15	
32.02	Zona de Densidad Alta (ZDA)	15	
32.03	Zona de Densidad Media (ZDM).....	16	
32.04	Zona de Densidad Baja (ZDB).....	16	
32.05	Zona de Densidad Muy Baja - Especial (ZDMB-E)	16	
Artículo 33.	Zona de Servicios Públicos Complementarios (ZSPC)	16	
33.01	Educación Básica (E1).....	16	
33.02	Educación Superior Tecnológica (E2)	16	
33.03	Educación Superior Universitaria (E3)	16	
33.04	Educación Superior Post Grado (E4).....	16	
33.05	Posta Médica (H1)	16	
33.06	Centro de Salud /Policlínico (H2)	17	
33.07	Hospital General (H3)	17	
Artículo 34.	Zona de Otros Usos (OU)	17	
Artículo 35.	Zona de Recreación Pública (ZRP).....	17	
Artículo 36.	Zona Industrial (ZI).....	17	
36.01	Gran Industria (I3).....	17	
36.02	Industria Liviana (I2)	17	
36.03	Industria Elemental y Complementaria (I1)	17	
Artículo 37.	Zona Urbanizable de Reserva (ZU)	17	
Artículo 38.	Zona Agraria (ZA)	18	
Artículo 39.	Zonas de reglamentación especial.....	18	
39.01	ZRE 01: Zona monumental.....	18	
39.02	ZRE 02: Zona de protección por riesgo	18	
39.03	ZRE 03: Zona de transformación de usos.....	19	
39.03.1	Fuerza Aérea (ex aeropuerto de Iquitos).....	19	
39.03.2	Cuartel Alfredo Vargas Guerra	19	
39.04	ZRE 04: Zona de protección arqueológica Quistococha	20	

39.05	ZRE 05: Zona de tratamiento por riesgo no mitigable declarado (Bajo Belén) .	20
39.06	ZRE 06: Zona de tratamiento ambiental	20
39.07	ZRE 07: Zona económica especial	20
39.08	ZRE 08: Zona de Conservación Ambiental con Valor Paisajístico	21
SUB TITULO II: DESARROLLO DE PLAN ESPECIFICO		21
Artículo 40.	Plan Específico (PE)	21
Artículo 41.	Características de los planes específicos	21
TITULO V PARAMETROS URBANISTICOS EDIFICATORIOS.....		22
Artículo 42.	Definición	22
Artículo 43.	Disposiciones generales	22
Artículo 44.	Definición de términos	22
44.01	Altura de Edificación	22
44.02	Área Libre	22
44.03	Área techada.	22
44.04	Coeficiente de Edificación.....	22
44.05	Densidad Neta.....	23
44.06	Estacionamiento Vehicular.....	23
44.07	Frente Mínimo	23
44.08	Lote Mínimo normativo	23
44.09	Parámetros Urbanísticos	23
44.10	Retiros	23
Artículo 45.	Disposiciones para Zonas por Intensidades.....	23
45.01	Zona de Densidad Muy Alta (ZDMA).....	24
45.01.1	Parámetros edificatorios	24
45.02	Zona de Densidad Alta (ZDA)	26
45.02.1	Parámetros edificatorios	26
45.03	Zona de Densidad Media (ZDM).....	28
45.03.1	Parámetros edificatorios	28
45.04	Zona de Densidad Baja (ZDB).....	30
45.04.1	Parámetros edificatorios	30
45.05	Zona de Densidad Muy Baja - Especial (ZDMB-E)	32
45.05.1	Parámetros edificatorios	32
Artículo 46.	Disposiciones para Zonas de Servicios Públicos Complementarios (ZSPC) 35	
46.01	Zona de servicios públicos de educación (E1, E2 y E3).....	35
46.01.1	Disposiciones Generales de Edificación:	35



46.01.2	Usos Compatibles:.....	35
46.02	Zona de servicios públicos de salud (H1, H2, H3 y H4)	35
46.02.1	Disposiciones Generales de Edificación:	36
46.02.2	Usos Compatibles:.....	36
Artículo 47.	Disposiciones para Zonas Otros Usos (OU).....	36
Artículo 48.	Disposiciones para Zonas Industriales (ZI)	37
48.01	Normas genéricas:.....	37
48.02	Usos permitidos	37
Artículo 49.	Disposiciones para Zonas Urbanizables de Reserva (ZUR).....	37
49.01	Normas genéricas:.....	37
49.02	Usos permitidos	38
Artículo 50.	Disposiciones para Zonas Agrarias (ZA)	38
50.01	Usos permitidos	38
Artículo 51.	Disposiciones para Zonas de Recreación Pública.....	38
51.01	Normas genéricas:.....	38
Artículo 52.	Disposiciones para Zonas de Reglamentación Especial	39
52.01	ZRE 01: Zona monumental	39
52.01.1	Definición	39
52.01.2	Disposiciones Generales	39
52.01.3	Usos permitidos	39
52.02	ZRE 02: Zona de protección por riesgo ante inundación fluvial.....	39
52.02.1	Definición	39
52.02.2	Disposiciones Generales	40
52.02.3	Usos permitidos	40
52.03	ZRE 3: Zona de transformación de usos.....	41
52.03.1	Definición	41
52.03.2	Disposiciones Generales	41
52.03.3	Usos permitidos	41
52.03.4	Parámetros urbanos	42
52.04	ZRE 4: Zona de protección arqueológica Quistococha	43
52.04.1	Definición	43
52.04.2	Usos permitidos	43
52.05	ZRE 5: Zona de tratamiento por riesgo no mitigable declarado.....	43
52.05.1	Definición	43
52.05.2	Usos permitidos	43



52.06	ZRE 06: Zona de tratamiento ambiental	43
52.06.1	Definición	43
52.06.2	Disposiciones Generales	44
52.06.3	Usos permitidos	44
52.07	ZRE 07: Zona económica especial	44
52.07.1	Definición	44
52.07.2	Disposiciones Generales	44
52.07.3	Usos permitidos	44
52.08	ZRE 08: Zona de Conservación Ambiental con Valor Paisajístico	44
52.08.1	Normas genéricas:	45
52.08.2	Usos permitidos	45
Artículo 53.	Lote normativo para Subdivisión	45
Artículo 54.	Restricción de altura por servidumbre aeronáutica del ex Aeropuerto de Iquitos 45	
TITULO VI: DERECHOS ADICIONALES DE EDIFICACIÓN TRANSFERIBLE (DAET)		45
Artículo 55.	Definición	45
Artículo 56.	Zona Generadora (DAET-G)	46
Artículo 57.	Zona Receptora (DAET-R)	46
Artículo 58.	Objetivos	46
Artículo 59.	Parámetros urbanos para las Zonas Receptoras (DAET-R)	47
TITULO VII: LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR Y ELEMENTOS DE IMAGEN URBANA		49
Artículo 60.	Disposiciones para la ubicación de toldos para la protección climatológica .	49
Artículo 61.	Disposiciones para la instalación de antenas de telecomunicaciones	50
Artículo 62.	Disposiciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios	50
TITULO VIII: REGIMEN DE INCENTIVOS Y BUENAS PRACTICAS		51
Artículo 63.	Incentivos	51
TITULO IX: HABILITACIONES URBANAS		52
Artículo 64.	Habilitación Urbana	52
Artículo 65.	Aportes Reglamentarios	52
Artículo 66.	Aporte para Recreación Pública	53
Artículo 67.	Aporte para Servicios Públicos Complementarios	53
Artículo 68.	Finalidad de los Aportes	53
Artículo 69.	Cuadro de Aportes en habilitaciones urbanas.	53
Artículo 70.	La Zonificación Inclusiva en la habilitación urbana nueva	54
Artículo 71.	Habilitación Urbana según Zonificación por Intensidades	54



Artículo 72.	Proyectos de habilitación urbana para VIS.....	54
Artículo 73.	Habilitación para uso Industrial	54
Artículo 74.	Aportes Para Habilitaciones de Uso Industrial	54
Artículo 75.	Planeamiento Integral con Fines de Habilitación Urbana o Independización de Predios Rústicos	55
Artículo 76.	Servidumbres.....	55
Artículo 77.	Independización.....	55
Artículo 78.	Subdivisiones.....	55
Artículo 79.	Control Administrativo	55
Artículo 80.	Prohibición de la Redención de Aportes en Dinero	55
TÍTULO X: REGULACIÓN DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS		56
Artículo 81.	Definición	56
Artículo 82.	Tipos	56
Artículo 83.	Niveles de servicio	56
Artículo 84.	Delimitación de competencias.....	60
Artículo 85.	De la reserva de suelo para equipamiento urbano	60
Artículo 86.	Generación de suelo para provisión de equipamiento urbano	60
Artículo 87.	Incentivos al desarrollo de equipamientos privados	61
Artículo 88.	De la modificación del sistema de equipamiento.....	61
TÍTULO XI: INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS ESENCIALES		62
Artículo 89.	Definición y tipos.....	62
Artículo 90.	Delimitación de competencias.....	62
Artículo 91.	Compatibilidad de uso del suelo	62
Artículo 92.	De la naturaleza de las medidas del PDM.....	62
Artículo 93.	Relación con los procesos de habilitaciones urbanas y/o edificaciones	63
Artículo 94.	Articulación a las propuestas generales y específicas del PDM	63



REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO URBANO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento es el documento técnico normativo que contiene los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para el uso y ocupación del suelo en el PDM Iquitos en concordancia con la calificación graficada en el plano de zonificación, teniendo como base la clasificación de suelo y las normas urbanas vigentes.

Artículo 2. Marco legal y normativo

- Ley N.º 31313 — Ley de Desarrollo Urbano Sostenible
- Decreto Legislativo N.º 1674 (2024) — modificatoria de la Ley N.º 3131
- Decreto Supremo N.º 012-2022-VIVIENDA — Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible
- Ley N.º 31199 — Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos
- Decreto Supremo N.º 001-2023-VIVIENDA — Reglamento de la Ley N.º 31199
- Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- D.S. N.º 022-2016-VIVIENDA (26/12/2016)
- D.S.011-2006-VIVIENDA Reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E) del 08/05/2006 y sus modificatorias.
- Ley N.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su reglamento. Título II Norma TH. 010 capítulo II de fecha 17/12/2008.
- Sistema Nacional de Estándares de Urbanismo 2011, Propuesta de Equipamientos Urbanos (MVCS)
- Decreto Supremo N.º 002-2020 – Vivienda: Modificación del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2018-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N.º 012-2019-VIVIENDA
- Decreto Legislativo No 1469-2020, que modifica la ley n.º 29090, ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, para dinamizar y reactivar la actividad inmobiliaria.
- Ley N.º 29300 Ley que modifica el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.
- Decreto Legislativo No 1271-2020 que modifica la Ley n.º 28976, ley marco de licencia de funcionamiento.
- Ley N.º 28976 Ley Marco de Licencias y Funcionamiento del 04/02/2007.
- Decreto Legislativo 613 – Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales del 08/09/1990.
- Ley General del Ambiente N.º 28611 del 03/10/2005.
- Decreto Supremo N.º 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).



Artículo 3. **Ámbito de aplicación**

La aplicación del presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para el ámbito del Plan de Desarrollo Metropolitano de la ciudad de Iquitos 2025 – 2045.

Artículo 4. **Principios**

El Reglamento de Zonificación se sustenta en los principios establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible (Ley N° 31313 y Decreto Legislativo 1674), con mayor énfasis en los siguientes:

- a) Igualdad y no discriminación: el cual promueve el acceso a una ciudad digna con vivienda social para toda la población.
- b) Diversidad: el cual reconoce las diversidades geográficas, económicas, institucionales, intergeneracionales, sociales, étnicas, de género y culturales en las actuaciones urbanísticas y en los instrumentos de planificación y de gestión.
- c) Gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático: el cual previene los riesgos y la reducción de vulnerabilidades ante peligros; así como la preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
- d) Asequibilidad de la vivienda: el cual prioriza el acceso a la vivienda de las familias de menores recursos y la generación de espacios públicos, equipamientos urbanos y servicios básicos que garanticen mejorar la calidad de vida a la población.
- e) Crecimiento ordenado y formal de la Ciudad: el cual promueve incentivos para que la acción social fomente la formalización del suelo urbano.

TÍTULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Artículo 5. **Función social de la propiedad de suelo**

La propiedad del suelo debe ser ejercida en armonía con el bien común y dentro de los límites legales. El Estado protege la propiedad privada y las actuaciones legítimas que de ella se deriven en cumplimiento del PDM Iquitos. A su vez, el Estado puede exigir a los propietarios de suelo el cumplimiento de deberes y obligaciones concernientes a su ejercicio en el marco de la planificación urbana, manteniendo un equilibrio entre las cargas y beneficios que se establezcan.

Artículo 6. **Ejercicio del derecho de propiedad**

La propiedad predial se extiende al suelo, subsuelo y al sobresuelo, dentro de los planos verticales del perímetro superficial y hasta donde lo permitan los planes urbanos y demás normas edificatorias y/o urbanísticas.

La zonificación regula el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al suelo. Ésta se establece en el Plan de Desarrollo Metropolitano y en los Planes de Desarrollo Urbano y demás instrumentos de planificación urbana derivados, en los cuales se contemplarán los parámetros urbanísticos y edificatorios para el ejercicio del derecho a edificar, para lo cual se requiere el otorgamiento de los títulos habilitantes respectivos por parte de los Gobiernos Locales.

El Plan de Desarrollo Urbano podrá contemplar una calificación diferenciada entre el suelo, subsuelo y el sobresuelo de un mismo predio, con la finalidad de acceder a suelo con fines públicos. Esta calificación diferenciada entre el suelo, sobresuelo y el subsuelo podrá permitir usos diferenciados, así como una titularidad diferenciada entre los mismos.



Artículo 7. Reparto equitativo de cargas y beneficios y participación en el incremento del valor del suelo.

La Municipalidad Provincial de Maynas participará, de acuerdo con lo establecido en la Ley DUS, del incremento de valor del suelo generado por acción del Estado. El PDM Iquitos establece la obligatoriedad de los propietarios de suelo de efectuar los aportes reglamentarios respectivos, por concepto de incremento de valor de sus predios por acción del Estado, a través de las cargas y beneficios derivados del planeamiento urbanístico que será aplicable, de acuerdo con esta Normativa, en los suelos urbanos sujetos a la formulación de un planeamiento complementario.

Basado en el principio de equidad espacial y territorial que establece la Ley DUS, la distribución equitativa de cargas y beneficios se refiere a las obligaciones urbanísticas que deben cumplir los propietarios de suelo en contraprestación por el otorgamiento de derechos edificatorios a través del planeamiento urbano. Asimismo, se refiere al reparto solidario de cargas y beneficios entre distintos propietarios de suelo que formen parte de un mismo ámbito de Plan Específico, y que requiera la aplicación de un reajuste de suelos para su ejecución.

Artículo 8. Los Instrumentos básicos del Régimen urbanístico del suelo.

El Régimen del suelo, de acuerdo con lo previsto en el capítulo 3, del Título I de la Sección IV de la Ley DUS, es la condición jurídica y urbanística que se otorga al suelo incluido en el ámbito de planeamiento urbanístico.

El Régimen del suelo se establece a través de:

- La Clasificación del suelo, que determina la aptitud urbanística general del suelo, cuya principal finalidad es establecer el principal destino del uso del suelo, diferenciando claramente entre aquellos suelos que podrán estar sujetos a procesos de urbanización y edificación, de aquellos que, por sus valores naturales, paisajísticos, productivos, de riesgo, etc. deberán quedar excluidos y protegidos de la acción urbanizadora.
- La Calificación del suelo, que establece las condiciones del ordenamiento detallado del suelo, mediante la división en Zonas y Sistemas y la regulación normativa establecida en la zonificación.
- La inclusión del suelo en un sector de planeamiento complementario o figura de gestión urbanística, de acuerdo con los parámetros correspondientes de cesión de suelo público e intensidades de edificación y uso.

TÍTULO III: CLASIFICACION GENERAL DEL USO DEL SUELO

Artículo 9. Objeto

Distribuir eficientemente las funciones urbanas en el suelo garantizando la integridad física de la población, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental. Limitando el crecimiento desordenado mediante la diversidad y mezcla armoniosa de usos del suelo.

Artículo 10. Clasificación

La clasificación del suelo es la condición jurídica urbanística que otorga el planeamiento Metropolitano mediante la aprobación del PDM IQUITOS 2045. Todo el ámbito de intervención de los instrumentos de planificación urbana debe contar con clasificación de suelo. Ésta, al establecer sus principales usos del suelo que son o podrán ser sujetos de procesos de urbanización y edificación, de aquellos que, por sus valores naturales, paisajísticos, culturales y/o productivos, de vulnerabilidad y riesgo, deberán quedar excluidos y protegidos podrán ser potenciados por reglamentación especial que no genere impacto negativo, así como de



aquellos que, por su condición de vulnerabilidad y riesgo, deberán quedar excluidos y protegidos de la acción urbanizadora.

Artículo 11. Prevalencia de la Clasificación de Suelo

La clasificación del suelo, en tanto primer nivel regulatorio del régimen del suelo, debe ser coherente con la zonificación de suelo como segundo nivel regulatorio a detalle.

SUB TÍTULO I: SUELO URBANO (SU)

Artículo 12. Definición

Es aquel suelo conformado por las áreas que el PDM IQUITOS 2045 determina de manera expresa como urbanas, sea porque cuenten con habilitaciones urbanas debidamente autorizadas, tengan los servicios urbanos básicos o están comprendidos en áreas consolidadas por edificaciones, aunque presenten procesos de urbanización incompletos. También comprenden las islas rústicas y los terrenos en medios acuáticos.

Artículo 13. Tipos de Suelo Urbano

El suelo urbano se clasifica en:

- Suelo Urbano Consolidado (SURC)
- Suelo Urbano de Transformación (SURT)
- Suelo Urbano en Consolidación (SUREC)
- Suelo Periurbano (SP)

Artículo 14. Suelo urbano consolidado (SURC)

Áreas urbanas que cuentan con una adecuada dotación de servicios públicos esenciales, equipamientos, infraestructuras y espacios públicos, sobre las que se requieren acciones de mantenimiento y gestión

Artículo 15. Suelo urbano de transformación (SURT)

Áreas urbanas que por distintas causas presentan usos, infraestructuras y edificaciones obsoletas que no responden a las actuales necesidades de la ciudad o sufren un sustancial deterioro físico, social, económico o ambiental que dificulta alcanzar adecuadas condiciones de habitabilidad para sus residentes o requieren acciones de transformación que pueden incluir renovación o regeneración urbana a través de procesos de reajuste de suelo, integración inmobiliaria, entre otros.

Artículo 16. Suelo urbano en consolidación (SUREC)

Áreas urbanas que presentan carencias en la dotación de servicios públicos esenciales, equipamientos, infraestructura y espacios públicos, y que deben ser objeto de procesos que le permitan alcanzar adecuadas condiciones de habitabilidad.



Artículo 17. Suelo periurbano (SP)

Áreas de transición entre lo urbano y lo rural localizadas en la periferia de la ciudad, donde coexisten actividades rurales y urbanas, con una heterogeneidad en los usos del suelo.

SUB TÍTULO II: SUELO URBANIZABLE (SUB)

Artículo 18. Definición

Áreas previstas como áreas de expansión urbana de la ciudad. Su potencial inclusión dentro de alguna de las otras clasificaciones del suelo urbano depende del análisis que se formule en la actualización del Instrumento de Planificación Urbana, siendo requerido que dicha área cuente con una adecuada provisión de servicios públicos esenciales, equipamiento e infraestructura pública.

Artículo 19. Tipologías de Suelo Urbanizable

El suelo de protección se divide en:

- Suelo urbanizable inmediato (SUI)
- Suelo urbanizable de reserva (SUR)

Artículo 20. Suelo urbanizable inmediato (SUI)

Es el área prevista para la expansión urbana en el corto y mediano plazo, cuya adecuada provisión de servicios, equipamiento e infraestructura pública se encuentra implementada, en proceso de implementación, o dentro de los planes maestros, o similares, que desarrollan las empresas prestadoras de servicios.

Artículo 21. Suelo urbanizable de reserva (SUR)

Es el área prevista para la expansión urbana en el largo plazo que cuente con una proyección para la provisión de servicios, equipamiento e infraestructura pública.

SUB TÍTULO III: SUELO DE PROTECCIÓN (SP)

Artículo 22. Definición

Suelos calificados como áreas naturales que, por sus características ecológicas, paisajísticas, históricas o por tratarse de espacios de valor cultural y/o ambiental o por su valor hídrico deben ser protegidas y/o conservadas, restringiendo su ocupación según la legislación correspondiente. Dentro de esta calificación se encuentran también las zonas no ocupadas expuestas a peligros muy altos, altos y recurrentes, así como, las zonas declaradas como de riesgo no mitigable.

Artículo 23. Tipologías de Suelo de Protección

El suelo de protección se divide en:

- Suelo de Conservación (SC)
- Suelo Expuesto a Peligros (SEP)
- Suelo de Riesgo No Mitigable. (SRNM)



Artículo 24. Suelo de Conservación (SC)

Áreas que, por sus características ecológicas, paisajísticas, históricas o por tratarse de espacios de valor cultural y/o ambiental o por su valor hídrico deben ser protegidas y/o conservadas, restringiendo su ocupación según la legislación aplicable.

Artículo 25. Suelo Expuesto a Peligros (SEP)

Áreas no ocupadas que se encuentran expuestas a peligros muy altos o altos. Se debe evitar su ocupación, mientras no se realicen las acciones de mitigación correspondientes, no siendo las mismas aptas para el uso urbano.

Artículo 26. Suelo de Riesgo No Mitigable (SRINM)

Áreas de suelo de protección que se encuentran declaradas por la Municipalidad Provincial de Maynas (en coordinación con entidades competentes), como zonas de riesgo no mitigables e intangibles

SUB TÍTULO IV: SUELO RURAL (SR)

Artículo 27. Definición

Son áreas destinadas, principalmente, a actividades agro-productivas, extractivas o forestales. Su clasificación y aprovechamiento se ajusta a la regulación establecida por la autoridad competente y la normativa de la materia.

Artículo 28. Tipos de zonificación concordante

Los tipos de zonificación concordantes con los tipos de clasificación del suelo se muestran en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DEL SUELO		TIPOS DE ZONIFICACIÓN									
		ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB -E	ZI	ZSPC	ZRE	ZRP	ZA
Suelo Urbano	Suelo urbano consolidado	X	X	X	X	X	X	X	X		
	Suelo urbano de transformación	X	X	X	X			X	X		
	Suelo urbano en consolidación	X	X	X	X	X	X	X	X		
	Suelo periurbano					X	X	X	X		
Suelo urbanizable	Suelo urbanizable inmediato	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
	Suelo urbanizable de reserva										
Suelo de protección	Suelo de conservación								X	X	
	Suelo expuesto a peligro								X	X	
	Suelo de riesgo no mitigable								X	X	
Suelo rural											X



- (1) ZDMB-E: Zona de Densidad Muy Baja – Especial: Áreas urbanas con un nivel de aprovechamiento del suelo muy limitado por ser zonas afectadas por la creciente.
- (2) OU: Otros usos que se puede ubicar en cualquiera que sea la clasificación del suelo.
- (x) Se acepta la compatibilidad.

TÍTULO IV: ZONIFICACIÓN PDM IQUITOS 2045

Artículo 29. Definición

La zonificación es uno de los instrumentos básicos de ordenamiento del territorio urbano. Está definida en el Artículo 114 del Reglamento RATPUDUS como un componente de los procesos de planificación urbana que contiene el conjunto de normas y parámetros urbanísticos y edificatorios para la regulación del uso y ocupación del suelo en el ámbito de actuación o intervención del instrumento de planificación urbana de la jurisdicción.

Toda actividad económica estará sujeta a las regulaciones sectoriales específicas que le correspondan. En consecuencia, el administrado tiene la obligación de gestionar y obtener la conformidad de dichas regulaciones, incluidas las emitidas por la Municipalidad Provincial de Maynas y las municipalidades distritales correspondientes, como condición indispensable y previa para la expedición de la Licencia respectiva.

El desarrollo de toda actividad comercial está condicionado al cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas en las siguientes materias: seguridad en edificaciones, funcionalidad, habitabilidad, accesibilidad y control de contaminación sonora. El cumplimiento de dichas condiciones será objeto de evaluación y verificación por parte del órgano municipal competente en el marco de sus funciones.

Artículo 30. Componentes de la zonificación

Los componentes de la zonificación son:

- a) Plano de Zonificación, es el instrumento gráfico georreferenciado, de base física y/o electrónica, en donde se asigna el tipo de zonificación correspondiente al suelo ubicado en el ámbito de intervención del PDM Iquitos. Se complementa con el Reglamento de Zonificación y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.
- b) El Reglamento de Zonificación, en el que se establecen los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para cada tipo de zonificación.
- c) Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas por cada tipo de zonificación.

SUB TÍTULO I: TIPOLOGIA DE ZONIFICACIÓN

Artículo 31. Tipología de Zonificación del suelo

La zonificación general tiene las siguientes tipologías:

Grupo	Zonas
Zonas según intensidad	<ul style="list-style-type: none"> - Zona de Densidad Muy Alta (ZDMA) - Zona de Densidad Alta (ZDA) - Zona de Densidad Media (ZDM) - Zona de Densidad Baja (ZDB)



Grupo	Zonas
	<ul style="list-style-type: none"> - Zona de Densidad Muy Baja - Especial (ZDMB-E)
Zonas según uso	<ul style="list-style-type: none"> - Zona de Servicios Públicos Complementarios (ZSPC) <ul style="list-style-type: none"> De educación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Educación Básica – E1 ▪ Educación Superior Tecnológica – E2 ▪ Educación Superior Universitaria – E3 ▪ Educación Superior Post Grado – E4 De salud: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Posta Médica – H1 ▪ Centro de Salud – H2 ▪ Hospital General – H3 - Otros Usos (OU) - Zona de Recreación Pública (ZRP) - Zona Industrial (ZI) <ul style="list-style-type: none"> ▪ Industria Elemental y Complementaria – I1 ▪ Industria Liviana – I2 ▪ Gran Industria – I3 - Zona Urbanizable de Reserva (ZU) - Zona Agraria (ZA)
Zonas de Características Particulares	<ul style="list-style-type: none"> - ZRE 01: Zona monumental - ZRE 02: Zona de protección por riesgo - ZRE 03: Zona de transformación de usos - ZRE 04: Zona de protección arqueológica Quistococha - ZRE 05: Zona de tratamiento por riesgo no mitigable declarado (Bajo Belén) - ZRE 06: Zona de tratamiento ambiental - ZRE 07: Zona económica especial - ZRE 08: Zona de Conservación Ambiental con Valor Paisajístico

Artículo 32. Zonas según Intensidad

Suelo consignado en el Plano de Zonificación, que permite usos mixtos considerando diferentes niveles de intensidad de uso, las características y complejidad

32.01 Zona de Densidad Muy Alta (ZDMA)

Zonas urbanas que permiten el aprovechamiento intenso del suelo, cuyo potencial es el de poder concentrar altas concentraciones de actividades urbanas y grandes aglomeraciones que se traducen en usos mixtos. La densidad neta máxima para esta zona de densidad muy alta es de hasta 8,889 Hab/ha. Se ubica contiguo a los principales corredores viales de la metrópoli, previstos para albergar sistemas de transporte público masivo, lo que les confiere un rol estratégico en la dinámica económica de la ciudad. Además, presentan una alta capacidad de acogida urbanística.

32.02 Zona de Densidad Alta (ZDA)

Zonas urbanas que permiten el aprovechamiento alto del suelo, esta zona se caracteriza por una concentración alta de actividades urbanas, pero se diferencian por no estar ubicadas de forma contigua a los principales ejes viales o corredores de transporte público. La densidad neta máxima para esta zona de densidad alta es de hasta 2,133 Hab/ha.



32.03 Zona de Densidad Media (ZDM)

Zonas urbanas que permiten el aprovechamiento medio del suelo, esta zona se caracteriza por una concentración media de actividades urbanas que permite el uso residencial, uso comercial, usos especiales u otros usos (zona de uso mixto), por lo que posee una capacidad media de acogida urbanística. Estas zonas se ubican frente a vías locales, sin embargo, cumplen un rol importante por ser un espacio de intercambio local y zonal. La densidad neta máxima para esta zona de densidad media es de hasta 1,600 Hab/ha.

32.04 Zona de Densidad Baja (ZDB)

Zonas urbanas que permiten el aprovechamiento bajo del suelo, por lo que posee una capacidad baja de acogida urbanística, por poseer actividades económicas de bajo nivel de servicio y actividades urbanas. Estas áreas se localizan en proximidad a corredores viales y desempeñan una función económica complementaria como espacios de intercambio a nivel local. La densidad neta máxima para esta zona de densidad baja es de hasta 400 Hab/ha.

32.05 Zona de Densidad Muy Baja - Especial (ZDMB-E)

Áreas urbanas con un nivel de aprovechamiento del suelo muy limitado, lo que se traduce en una baja capacidad muy baja de acogida urbanística, debido a la presencia de actividades económicas de escaso nivel de servicio y funciones urbanas mínimas, por ser zonas afectadas por la creciente. Estos sectores se sitúan cercanos a vías principales y cumplen un rol económico de apoyo, funcionando como puntos de intercambio dentro del ámbito local. La densidad neta máxima para esta zona de densidad muy baja es de hasta 333 Hab/ha. y el coeficiente de edificabilidad de 1.40

Artículo 33. Zona de Servicios Públicos Complementarios (ZSPC)

Suelos reservados para la habilitación y operación de infraestructuras destinadas a los servicios de Educación (E) y Salud (H). En el caso de educación, la zonificación para Iquitos especifica las siguientes categorías:

33.01 Educación Básica (E1)

Es la zona asignada a un predio urbano, destinado para la edificación y funcionamiento de instituciones de enseñanza de nivel inicial, primaria y secundaria

33.02 Educación Superior Tecnológica (E2)

Es la zona asignada a un predio urbano, destinado para la edificación y funcionamiento de instituciones educativas de enseñanza de nivel superior tecnológico.

33.03 Educación Superior Universitaria (E3)

Es la zona asignada a un predio urbano, destinado para la edificación y funcionamiento de instituciones educativas de enseñanza de nivel superior universitario

33.04 Educación Superior Post Grado (E4)

Es la zona asignada a un predio urbano, destinado para la edificación y funcionamiento de instituciones educativas de enseñanza de nivel superior de postgrado, maestría y doctorado.

33.05 Posta Médica (H1)

Es la zona asignada a un predio urbano, destinado para la edificación y funcionamiento de instituciones de salud del primer nivel de atención ambulatoria, sin internamiento. Prestan servicios a una población de un área determinada que no excede los 10,000 habitantes.



33.06 Centro de Salud /Policlínico (H2)

Es la zona asignada a un predio urbano, destinado para la edificación y funcionamiento de instituciones de salud del primer nivel de atención ambulatoria, sin internamiento. Prestan servicios a una población de un área determinada que no excede los 30,000 habitantes.

33.07 Hospital General (H3)

Es la zona asignada a un predio urbano, destinado para la edificación y funcionamiento de instituciones de salud del segundo nivel de atención, con internamiento. Prestan servicios a una población de un área determinada que no excede los 300,000 habitantes. Corresponde a los hospitales y clínicas con mayor especialización.

Artículo 34. Zona de Otros Usos (OU)

Son áreas que albergan algunos usos especiales u otros usos de gran impacto, estas podrían ser equipamientos de transportes (terminales terrestres, aeropuertos, entre otros), deportivos (estadios, coliseos, entre otros), administrativos (locales municipales, oficinas gubernamentales, entre otros), de seguridad (comisarias, estación de bomberos, serenazgo, entre otros), servicios públicos (transformación de energía eléctrica, gas, agua potable, aguas residuales), entre otros

Artículo 35. Zona de Recreación Pública (ZRP)

Área ubicada en suelo urbano y/o de protección destinada a actividades recreativas activas y/o pasivas como: plazas, parques, campos deportivos, juegos infantiles y similares.

Es importante señalar que las zonas de recreación pública de propiedad del Estado constituyen bienes de dominio público, por lo que son inalienables, imprescriptibles e inembargables; asimismo, las áreas verdes de uso público se consideran intangibles.

Artículo 36. Zona Industrial (ZI)

Suelo destinado a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de transformación de productos que, por sus externalidades, no pueden ser agrupados con otros usos. Para la zona industrial, la zonificación para Iquitos especifica las siguientes categorías:

36.01 Gran Industria (I3)

Corresponde a las actividades industriales de gran escala o alto impacto ambiental y urbano, que demandan amplias áreas de terreno y localización periférica, alejadas de los centros urbanos.

36.02 Industria Liviana (I2)

Comprende las actividades industriales de mediano impacto, que requieren cierto aislamiento del uso residencial pero no generan riesgos significativos para la salud o el ambiente.

36.03 Industria Elemental y Complementaria (I1)

Corresponde a las actividades industriales de bajo impacto ambiental, sanitario y urbano, compatibles con el uso residencial y comercial.

Artículo 37. Zona Urbanizable de Reserva (ZU)

Áreas previstas como áreas de expansión urbana de la ciudad a corto y mediano plazo. Esta zona tiene vocación urbana, ya que está dentro de las zonas de crecimiento previstas por el plan metropolitano.



Artículo 38. Zona Agraria (ZA)

La zona agraria destinado a actividades agrícolas, pecuarias o forestales, sin posibilidad de urbanización. En esta área únicamente se permiten edificaciones vinculadas directa o complementariamente a dichas actividades.

Artículo 39. Zonas de reglamentación especial

Área ubicada en suelo urbano, urbanizable y/o de protección, que posee características particulares. La zonificación del PDM IQUITOS 2045 cuenta con los siguientes tipos:

39.01 ZRE 01: Zona monumental

De acuerdo a la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, una zona monumental es un área urbana con bienes inmuebles de valor histórico, artístico o arquitectónico, que poseen una relevancia patrimonial para la nación; además deben estar delimitados oficialmente.

En ese sentido, la zona monumental de la metrópoli de Iquitos esta declarado y delimitado mediante Resolución Ministerial N° 793-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986.

El Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, en el artículo 58 indica que las zonas monumentales constituyen zonas de reglamentación especial y esta sujetas a la elaboración de Planes Maestros, de igual manera el artículo 117 indica que las zonas monumentales constituyen tipos de zonas de reglamentación especial.

Asimismo, señala que las zonas monumentales se reconocen como áreas de protección especial dentro de la clasificación del suelo urbano, y se establece que deben respetar la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N.º 28296) y las competencias del Ministerio de Cultura.

Finalmente, la zona monumental de la metrópoli de Iquitos está sujeta a su respectivo Plan Maestro, el cual debe desarrollar un tratamiento integral, de acuerdo a la normativa específica sobre la materia:

- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación — Ley N.º 28296
- Reglamento de la Ley N.º 28296 — D.S. N.º 011-2006-ED
- D.S. N.º 012-2022-VIVIENDA

39.02 ZRE 02: Zona de protección por riesgo

Esta zona comprende las áreas adyacentes a las márgenes de los ríos Nanay e Itaya, incluye las áreas oficialmente delimitadas (por la Autoridad Nacional del Agua) como fajas marginales y predios privados ubicados en áreas con niveles de riesgo muy alto ante inundaciones fluviales.

Cabe señalar que, las fajas marginales están delimitadas por la Autoridad Nacional del Agua. De acuerdo con el artículo 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos de la Ley N° 29338, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico y está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.



Dentro de las fajas marginales queda prohibido el uso de vivienda o cualquier otro uso urbano que ponga en riesgo la vida y la integridad de las personas. El uso temporal de estos espacios está sujeta a las prescripciones contenidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Por otro lado, en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 001-2023-VIVIENDA que aprueba el reglamento de la Ley 31199 - Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, describe los tipos de espacios públicos, estableciendo como espacio público sobre área natural a las fajas marginales.

En el caso de las áreas identificadas con riesgo muy alto por inundación fluvial en el PDM de Iquitos, se deberá realizar estudios específicos para determinar las acciones apropiadas.

39.03 ZRE 03: Zona de transformación de usos

Esta zona comprende los predios del Aeropuerto de las Fuerza Aérea (ex aeropuerto de Iquitos), al Cuartel Alfredo Vargas Guerra, y dos predios actualmente industriales en el distrito de Punchana: Predio 01 (Ubicado entre las Av Alfonso Navarro Cauper y Av. 28 de Julio) y Predio 02 (Ubicado entre la Av. La Marina y colindante con el Hospital III de Iquitos), que requieren intervenciones de transformación que permitan su integración al tejido urbano.

El tratamiento para cada uno de los predios descritos tiene por objetivo generar procesos de cambios en el uso del suelo que permitan su aprovechamiento ante las nuevas demandas de la ciudad, las cuales se describen a continuación:

39.03.1 Fuerza Aérea (ex aeropuerto de Iquitos)

Se aplicará incentivos urbanísticos con la finalidad de generar estímulos o recompensas para motivar acciones específicas por parte de la institución para lograr los objetivos y el modelo de ciudad del PDM Iquitos.

Para este predio se prevé mecanismos que permitan la transformación del uso de suelo de “otros usos” a: vivienda, espacios públicos y equipamiento urbano.

39.03.2 Cuartel Alfredo Vargas Guerra

Se implementarán incentivos urbanísticos con el propósito de ofrecer estímulos o beneficios que impulsen acciones concretas por parte de la institución, orientadas a alcanzar los objetivos y la visión de ciudad establecida en el PDM Iquitos. Para este terreno, se contemplan mecanismos que faciliten la conversión del uso de suelo de “otros usos” hacia: vivienda, espacios públicos y equipamiento urbano.

Predios actualmente industriales en el distrito de Punchana: Predio 01 (Ubicado entre las Av Alfonso Navarro Cauper y Av. 28 de Julio) y Predio 02 Ubicado entre la Av. La Marina y colindante con el Hospital III de Iquitos)

Se establecerán instrumentos de incentivo urbanístico con el objetivo de otorgar compensaciones orientadas a promover acciones específicas por parte de los propietarios, en concordancia con el modelo de ciudad del PDM Iquitos. Para este predio, se prevén disposiciones que viabilicen la modificación del uso de suelo clasificado como “Industrial” hacia: vivienda y espacios públicos.



39.04 ZRE 04: Zona de protección arqueológica Quistococha

Esta zona comprende el área calificada como protección provisional del Sitio Arqueológico Quistococha, mediante Resolución Directoral N° 000215-2023-DGPA/MC de fecha 16 de noviembre del 2023, esta área tiene una superficie de 11.78 has.

Este dispositivo legal determina la protección provisional del bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, e inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva.

En ese sentido, esta zona arqueológica por ser un bien inmueble material presuntamente Patrimonio Cultural de la Nación es tangible y está protegido legalmente por la Ley N.º 28296 — Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Por lo cual, es un bien material de alta fragilidad, y se prohíbe usos incompatibles como urbanización, obras civiles sin autorización o cualquier actividad no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o alterando de manera directa o indirecta el sitio arqueológico.

39.05 ZRE 05: Zona de tratamiento por riesgo no mitigable declarado (Bajo Belén)

Esta zona comprende la zona baja de Belén, que mediante Ley N° 30291 de fecha 02 de diciembre de 2014, se declaró la emergencia y la necesidad pública de la reubicación de la población por la alta vulnerabilidad a inundaciones del río Itaya. Asimismo, modifica en el marco de la Ley N 31232 de fecha 22 de junio del 2021. Esta área tiene una superficie de 54.72 ha, lo cual representa al 0.20% de la superficie del ámbito de intervención del PDM.

Así mismo, la Resolución Ministerial 061-2018-VIVIENDA declara legalmente como riesgo no mitigable toda faja marginal, lo que incluye la zona de Belén. El efecto legal es que esa zona se vuelve inhabitable e intangible, con prohibición de nuevas viviendas, inscripciones catastrales y servicios públicos urbanísticos.

39.06 ZRE 06: Zona de tratamiento ambiental

Esta zona comprende los caños ubicados al noreste del ámbito de intervención del PDM Iquitos, entre los distritos de Iquitos y San Juan Bautista que cuentan con un área identificada de 11.87 has.

Los caños urbanos en Iquitos están considerados en condiciones críticas, ya que presentan serios problemas estructurales, sanitarios y de funcionalidad, por ello es necesario la realización de Estudios Específicos con enfoque de conservación ambiental, renovación urbana y prevención de riesgos; que puedan determinar el tratamiento integral de estos espacios.

39.07 ZRE 07: Zona económica especial

Esta zona comprende al centro poblado de Sinchicuy ubicado al norte del ámbito de intervención del PDM Iquitos, donde se está previsto establecer un espacio físico para una Zona Económica Especial, con la finalidad de atraer inversiones y promover actividades industriales, logísticas y comerciales, iniciativa de la PCM, Cámara de Comercio Perú-China, y la Sociedad Nacional de Industria.



Se prevé también, uno de los tres nuevos terminales portuarios proyectados en la Amazonía (junto a Saramiriza y Pucallpa), que permitirá conectividad directa entre Brasil y rutas de la Hidro vía Amazónica.

Por lo cual, es necesario se desarrollen Estudios Específicos o un Plan Maestro Industrial - Logístico orientado a fines industriales y logísticos que prevean una adecuada provisión de servicios públicos esenciales, equipamiento e infraestructura pública.

39.08 ZRE 08: Zona de Conservación Ambiental con Valor Paisajístico

Zonas calificadas como áreas naturales que, por sus características ecológicas, paisajísticas, históricas o por tratarse de espacios de valor cultural y/o ambiental o por su valor hídrico deben ser protegidas y/o conservadas o por zonas que se encuentran expuestas a peligros muy altos o altos, por lo que se restringe su ocupación según la legislación correspondiente.

SUB TÍTULO II: DESARROLLO DE PLAN ESPECIFICO

Artículo 40. Plan Específico (PE)

Para su elaboración se establece los siguientes contenidos mínimos:

- a) Visión Integral, Objetivos y Propósitos del Plan Específico
- b) Situación legal y registral de la propiedad predial dentro del ámbito de intervención.
- c) Análisis de la problemática particular del ámbito de intervención en relación con su área de influencia.
- d) Lineamientos y criterios fundamentales que sustenten la propuesta del Plan Específico, incluyendo la propuesta de integración vial con el área de influencia.
- e) Propuesta de zonificación y reglamentación.
- f) Descripción de programas y proyectos a ejecutarse, indicando plazos y tipo de financiamiento.

Artículo 41. Características de los planes específicos

El siguiente cuadro especifica las características básicas de los PE:

Tipo	Nombre	Requiere Estudios de Riesgos	Tiempo máximo de presentación del Plan Específico (PE)
PE-01	Antiguo aeropuerto de Iquitos	Si	Hasta los 10 años.
PE-02	Cuartel Vargas Guerra	Si	Hasta los 10 años.
PE-03	Quistococha	Dependerá del Ministerio de Cultura (MINCUL)	
PE-04	Bajo Belén	Si	Hasta los 5 años.
PE-05	Nuevo puerto de Sinchicuy	Si	Hasta los 10 años.
PE-06	Puertos y atracaderos de la av. Marina	Si	Hasta los 5 años.
PE-07	Eje Santa Clara Santo Tomás	Si	Hasta los 5 años.
PE-08	Zona Monumental	-	Hasta los 2 años.
PE-09	Zona de tratamiento ambiental	Si	Hasta los 5 años.
PE-10	Zona de protección por riesgo	Si	Hasta los 5 años.



TÍTULO V PARAMETROS URBANISTICOS EDIFICATORIOS

Artículo 42. Definición

Son normas técnicas que regulan el uso de suelo para desarrollar las habilitaciones urbanas y las edificaciones en los predios de la Ciudad de Iquitos. Se establece los parámetros base, a partir de los cuales se puede alcanzar mayor densidad y/o edificabilidad producto de incentivos inmobiliarios que se obtienen por buenas prácticas urbanísticas y edificatorias.

Artículo 43. Disposiciones generales

- a) En el suelo urbano se establecen los parámetros urbanísticos de uso y Edificatorios, en concordancia con el artículo 100° y artículo 102° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- b) Los instrumentos de planificación urbana se encuentran establecidos en los parámetros urbanísticos.
- c) Los parámetros urbanísticos u edificatorios se complementan con las disposiciones establecidas en la Norma G.040 y TH 0.10 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y lo contenido en la Ley N.º 29090.

Artículo 44. Definición de términos

44.01 Altura de Edificación

Es la dimensión vertical de una edificación que sobresale del terreno y que es medida desde el medio de la vereda del frente de lote.

La Altura de Edificación será definida por la siguiente relación:

$$AE = 1.5 (a+r)$$

Donde:

AE: Altura de Edificación

A: Ancho de vía,

r: Retiro frontal.

44.02 Área Libre

Es la superficie de terreno donde no existan proyecciones de áreas techadas. El Área Libre como parámetro de edificación se establece como un mínimo obligatorio en forma de porcentaje del área total del lote. El porcentaje de área libre se expresa en el presente reglamento de acuerdo con las características de zonificación y edificatorias.

44.03 Área techada.

Es la suma de las superficies de las edificaciones techadas. No forman parte del área techada, las cisternas, los tanques de agua ductos, los aleros desde la cara externa de los muros exteriores cuando tienen como fin la protección de la lluvia, las cornisas, balcones y jardineras descubiertas y las cubiertas de vidrio u otro material transparente cuando cubran patios interiores.

44.04 Coeficiente de Edificación

Es el factor por el que se multiplica el área de un predio urbano y cuyo resultado es el área techada máxima posible, sin considerar los estacionamientos techados ni sus áreas tributarias, áreas de circulación de uso común, ni sótanos u otro similar.



44.05 Densidad Neta

La Densidad Neta es el parámetro resultante de dividir el número de habitantes de una superficie urbana entre el área del lote urbano para uso residencial, se mide en términos de habitantes por hectárea (Hab/ha). Para calcular el número máximo de habitantes que pueden vivir en un lote residencial, se multiplica el área del lote (expresado en hectáreas), por el valor de Densidad Neta establecida para la zona en la cual se ubica el lote objeto del cálculo.

A partir del dato anterior, y para el cálculo del número máximo de unidades de vivienda que se pueden proyectar en el lote referido, se divide el número máximo de habitantes calculado entre el número de habitantes de una vivienda, según la siguiente relación:

Vivienda	N° de Habitantes
De (1) un dormitorio	2
De (2) dos dormitorios	3
De (3) tres dormitorios o más	5

44.06 Estacionamiento Vehicular

Los estacionamientos son las áreas con o sin techo destinados exclusivamente al parqueo de vehículos, como parámetro urbanístico, representa el número mínimo de plazas de estacionamiento que debe contar obligatoriamente toda edificación dentro del predio. La exigencia de estacionamientos para fines residenciales, se especifican en la descripción de cada zona residencial respectiva.

44.07 Frente Mínimo

Es la distancia frontal de un predio urbano (lindero del frente) que se norma para los casos de Habilitación Urbana nueva y subdivisión de lotes urbanos.

44.08 Lote Mínimo normativo

El lote mínimo es la superficie mínima, que deben de tener los lotes urbanos producto del proceso de Habilitación Urbana nueva y como parte del proceso de subdivisión.

44.09 Parámetros Urbanísticos

Lote Normativo mínimo que se establece de acuerdo con el uso y a la sección vial más el retiro correspondiente

44.10 Retiros

Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

Artículo 45. Disposiciones para Zonas por Intensidades

Las Zonas por intensidades son áreas urbanas destinadas al uso de vivienda, comercio y otros usos compatibles. El Plano de Zonificación presenta las siguientes clasificaciones de Zonas por intensidades: Zona de Densidad Muy Alta (ZDMA), Zona de Densidad Alta (ZDA), Zona de Densidad Media (ZDM), Zona de Densidad Baja (ZDB) y Zona de Densidad Muy Baja - Especial (ZDMB-E).

En los casos en que no se cumpla con el área mínima de lote establecida para la zonificación asignada, se deberán aplicar los parámetros edificatorios que correspondan al rango del área de lote mínimo dentro de la intensidad que corresponda.



45.01 Zona de Densidad Muy Alta (ZDMA)

Son áreas designadas para la construcción de viviendas de tipo Conjunto Residencial, Multifamiliar y Comercial, que se gestionan de manera colectiva y posibilitan una concentración de población muy alta.

45.01.1 Parámetros edificatorios

ZONA DE DENSIDAD MUY ALTA (ZDMA)														
USOS COMPLEMENTARIOS	PARAMETROS URBANISTICOS								PARAMETROS EDIFICATORIOS					
	Tipo de habilitación	Densidad neta máxima	Lote normativo	Frente mínimo de lote normativo	Aportes reglamentarios				Tipo de edificio	Altura de edificación máxima	Área libre mínima	Coeficiente de edificabilidad máxima	Requerimiento de estacionamientos mínimos	
		(hab/ha.)	(m2)	(m)	Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios	Total						(m)
						Educación	Otros fines							
Residencial	Tipo 5, Norma TH.010	(*)	(*)	(*)	8%	-	2%	-	10%	Conjunto Residencial	1.5(a+r)	35%	6.50	1 cada 3 viviendas
										Conjunto de Usos Mixtos		35%	6.50	Según RNE
										Vivienda Multifamiliar		30%	7.00	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos		30%	7.00	Según RNE
	Tipo 6, Norma TH.010	8,889	450	15	15%	2%	3%	4%	24%	Conjunto Residencial	1.5(a+r)	35%	6.50	1 cada 3 viviendas
										Conjunto de Usos Mixtos		35%	6.50	Según RNE
Vivienda Multifamiliar										30%		7.00	1 cada 3 viviendas	



ZONA DE DENSIDAD MUY ALTA (ZDMA)															
USOS COMPLEMENTARIOS	PARAMETROS URBANISTICOS									PARAMETROS EDIFICATORIOS					
	Tipo de habilitación	Densidad neta máxima (hab/ha.)	Lote normativo (m2)	Frente mínimo de lote normativo (m)	Aportes reglamentarios					Tipo de edificio	Altura de edificación máxima (m)	Área libre mínima (%)	Coeficiente de edificabilidad máxima (Coe.)	Requerimiento de estacionamientos mínimos	
					Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios		Total						
						Educación	Otros fines								
											Edificio de Usos Mixtos		30%	7.00	Según RNE
Comercial	Comercio único	-	(**)	(**)	15%	-	3%	4%	22%	Local Comercial	1.5(a+r)	(**)	(**)	Según RNE	
	Usos mixtos (Con uso residencial)	8,889	450	15	-	2%	3%	4%	9%	Conjunto de Usos Mixtos		35%	6.50	Según RNE	
										Edificio de Usos Mixtos		30%	7.00	Según RNE	
Usos especiales	Usos especiales	-	(***)	(***)	-	-	-	-	-	(***)	(***)	(**)	(***)	(***)	

(*) De acuerdo con el artículo 9 de la Norma Técnica TH.010 del RNE

(**) De acuerdo al proyecto, según el contenido de la Norma Técnica A0.70 del RNE

(***) De acuerdo con las normas técnicas de los sectores competentes (MINEDU, MINSA, MTC, etc.)

Nota: Los lotes mínimos establecidos aplican a procesos de habilitación urbana y no a la configuración interna de proyectos como conjuntos residenciales, viviendas multifamiliares, viviendas de interés social, entre otros, en lote único. En estos casos, podrán adoptarse dimensiones menores, siempre que se garantice la habitabilidad y se eviten condiciones precarias o inhumanas.



45.02 Zona de Densidad Alta (ZDA)

Son áreas designadas para la construcción de viviendas de tipo Conjunto Residencial, Multifamiliar y Comercial, que se gestionan de manera colectiva y posibilitan una concentración de población alta.

45.02.1 Parámetros edificatorios

ZONA DE DENSIDAD ALTA (ZDA)														
USOS COMPLATIBLES	PARAMETROS URBANISTICOS									PARAMETROS EDIFICATORIOS				
	Tipo de habitación	Densidad neta máxima	Lote normativo	Frente mínimo de lote normativo	Aportes reglamentarios				Tipo de edificio	Altura de edificación máxima	Área libre mínima	Coeficiente de edificabilidad máxima	Requerimiento de estacionamientos mínimos	
		(hab/ha.)	(m2)	(m)	Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios	Total						(m)
						Educación	Otros fines							
Residencial	Tipo 5, Norma TH.010	(*)	(*)	(*)	8%	-	2%	-	10%	Conjunto Residencial	28	25%	6.00	1 cada 3 viviendas
										Conjunto de Usos Mixtos	30	25%	6.38	Según RNE
										Vivienda Multifamiliar	28	20%	6.40	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	30	20%	6.80	Según RNE
	Tipo 6, Norma TH.010	2,133	450	15	15%	2%	3%	4%	24%	Conjunto Residencial	28	25%	6.00	1 cada 3 viviendas
										Conjunto de Usos Mixtos	30	25%	6.38	Según RNE
										Vivienda Multifamiliar	28	20%	6.40	1 cada 3 viviendas



ZONA DE DENSIDAD ALTA (ZDA)														
USOS COMPLEMENTARIOS	PARAMETROS URBANISTICOS									PARAMETROS EDIFICATORIOS				
	Tipo de habitación	Densidad neta máxima	Lote normativo	Frente mínimo de lote normativo	Aportes reglamentarios					Tipo de edificio	Altura de edificación máxima	Área libre mínima	Coefficiente de edificabilidad máxima	Requerimiento de estacionamientos mínimos
		(hab/ha.)	(m2)	(m)	Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios		Total		(m)	%	Coe.	
						Educación	Otros fines							
										Edificio de Usos Mixtos	30	20%	6.80	Según RNE
Comercial	Comercio único	-	(**)	(**)	15%	-	3%	4%	22%	Local Comercial	30	(**)	(**)	Según RNE
	Usos mixtos (Con uso residencial)	2,133	450	15	-	2%	3%	4%	9%	Conjunto de Usos Mixtos	30	25%	6.30	Según RNE
										Edificio de Usos Mixtos	30	20%	6.80	Según RNE
Usos especiales	Usos especiales	-	(***)	(***)	-	-	-	-	-	(***)	(***)	(**)	(***)	(***)

(*) De acuerdo con el artículo 9 de la Norma Técnica TH.010 del RNE

(**) De acuerdo al proyecto, según el contenido de la Norma Técnica A0.70 del RNE

(***) De acuerdo con las normas técnicas de los sectores competentes (MINEDU, MINSA, MTC, etc.)

Nota: Los lotes mínimos establecidos aplican a procesos de rehabilitación urbana y no a la configuración interna de proyectos como conjuntos residenciales, viviendas multifamiliares, viviendas de interés social, entre otros, en lote único. En estos casos, podrán adoptarse dimensiones menores, siempre que se garantice la habitabilidad y se eviten condiciones precarias o inhumanas.



45.03 Zona de Densidad Media (ZDM)

Son áreas designadas para la construcción de viviendas de tipo Multifamiliar, Unifamiliar y Comercial, y posibilitan una concentración de población media.

45.03.1 Parámetros edificatorios

ZONA DE DENSIDAD MEDIA (ZDM)														
USOS COMPLATIBLES	PARAMETROS URBANISTICOS									PARAMETROS EDIFICATORIOS				
	Tipo de habitación	Densidad neta máxima	Lote normativo	Frente mínimo de lote normativo	Aportes reglamentarios				Tipo de edificio	Altura de edificación máxima	Área libre mínima	Coefficiente de edificabilidad máxima	Requerimiento de estacionamientos mínimos	
		(hab/ha.)	(m2)	(m)	Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios	Total		(m)	%	Coe.		
						Educación	Otros fines							
Residencial	Tipo 5, Norma TH.010	(*)	(*)	(*)	8%	-	2%	-	10%	Vivienda Multifamiliar	17	25%	3.75	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	20	25%	4.13	Según RNE
										Vivienda Unifamiliar	17	20%	4.00	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	20	20%	4.40	Según RNE
	Tipo 4, Norma TH.010	1,600	90	6	8%	2%	3%	4%	17%	Vivienda Multifamiliar	17	25%	3.75	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	20	25%	4.13	Según RNE
Vivienda Unifamiliar										17	20%	4.00	1 cada 3 viviendas	



ZONA DE DENSIDAD MEDIA (ZDM)														
USOS COMPLEMENTARIOS	PARAMETROS URBANISTICOS									PARAMETROS EDIFICATORIOS				
	Tipo de habitación	Densidad neta máxima (hab/ha.)	Lote normativo (m2)	Frente mínimo de lote normativo (m)	Aportes reglamentarios					Tipo de edificio	Altura de edificación máxima (m)	Área libre mínima (%)	Coeficiente de edificabilidad máxima (Coe.)	Requerimiento de estacionamientos mínimos
					Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios		Total					
						Educación	Otros fines							
										Edificio de Usos Mixtos	20	20%	4.40	Según RNE
Comercial	Comercio único	-	(**)	(**)	8%	-	3%	4%	15%	Local Comercial	20	(**)	(**)	Según RNE
	Usos mixtos (Con uso residencial)	1,600	90	6	-	2%	3%	4%	9%	Edificio de Usos Mixtos	20	25%	4.13	Según RNE
Usos especiales	Usos especiales	-	(***)	(***)	-	-	-	-	-	(***)	(***)	(**)	(***)	(***)

(*) De acuerdo con el artículo 9 de la Norma Técnica TH.010 del RNE

(**) De acuerdo al proyecto, según el contenido de la Norma Técnica A0.70 del RNE

(***) De acuerdo con las normas técnicas de los sectores competentes (MINEDU, MINSA, MTC, etc.)

Nota: Los lotes mínimos establecidos aplican a procesos de rehabilitación urbana y no a la configuración interna de proyectos como viviendas multifamiliares, viviendas de interés social, entre otros, en lote único. En estos casos, podrán adoptarse dimensiones menores, siempre que se garantice la habitabilidad y se eviten condiciones precarias o inhumanas.



45.04 Zona de Densidad Baja (ZDB)

Son áreas designadas para la construcción de viviendas de tipo Multifamiliar, Unifamiliar y Comercial que se gestionan de manera colectiva y posibilitan una concentración de población baja.

45.04.1 Parámetros edificatorios

ZONA DE DENSIDAD BAJA (ZDB)														
USOS COMPLATIBLES	PARAMETROS URBANISTICOS									PARAMETROS EDIFICATORIOS				
	Tipo de habitación	Densidad neta máxima	Lote normativo	Frente mínimo de lote normativo	Aportes reglamentarios				Tipo de edificio	Altura de edificación máxima	Área libre mínima	Coefficiente de edificabilidad máxima	Requerimiento de estacionamientos mínimos	
		(hab/ha.)	(m2)	(m)	Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios			Total	(m)	%		Coe.
Residencial	Tipo 5, Norma TH.010	(*)	(*)	(*)	8%	-	2%	-	10%	Vivienda Multifamiliar	10	25%	2.25	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	10	25%	2.25	Según RNE
										Vivienda Unifamiliar	10	20%	2.40	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	10	20%	2.40	Según RNE
	Norma TH.010	400	120	6	8%	-	3%	4%	15%	Vivienda Multifamiliar	10	25%	2.25	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	10	25%	2.25	Según RNE
Vivienda Unifamiliar										10	20%	2.40	1 cada 3 viviendas	



ZONA DE DENSIDAD BAJA (ZDB)														
USOS COMPLATIBLES	PARAMETROS URBANISTICOS									PARAMETROS EDIFICATORIOS				
	Tipo de habitación	Densidad neta máxima (hab/ha.)	Lote normativo (m2)	Frente mínimo de lote normativo (m)	Aportes reglamentarios				Tipo de edificio	Altura de edificación máxima (m)	Área libre mínima (%)	Coeficiente de edificabilidad máxima (Coe.)	Requerimiento de estacionamientos mínimos	
					Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios							Totales
							Educación	Otros fines						
										Edificio de Usos Mixtos	10	20%	2.40	Según RNE
Comercial	Comercio único	-	(**)	(**)	8%	-	3%	4%	15%	Local Comercial	10	(**)	(**)	Según RNE
	Usos mixtos (Con uso residencial)	400	120	6	-	-	3%	4%	7%	Edificio de Usos Mixtos	10	25%	2.25	Según RNE
Usos especiales	Usos especiales	-	(***)	(***)	-	-	-	-	-	(***)	(***)	(**)	(***)	(***)

(*) De acuerdo con el artículo 9 de la Norma Técnica TH.010 del RNE

(**) De acuerdo al proyecto, según el contenido de la Norma Técnica A0.70 del RNE

(***) De acuerdo con las normas técnicas de los sectores competentes (MINEDU, MINSA, MTC, etc.)

Nota: Los lotes mínimos establecidos aplican a procesos de rehabilitación urbana y no a la configuración interna de proyectos como viviendas multifamiliares, viviendas de interés social, entre otros, en lote único. En estos casos, podrán adoptarse dimensiones menores, siempre que se garantice la habitabilidad y se eviten condiciones precarias o inhumanas.



ANEXO 1.1 - REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN



45.05 Zona de Densidad Muy Baja - Especial (ZDMB-E)

Son áreas designadas para la construcción de viviendas de tipo Multifamiliar, Unifamiliar y Comercial y posibilitan una concentración de población muy baja. Se encuentran próximas a zonas de valor paisajístico y/o de riesgo y/o en zonas de crecientes, por ello, para evitar la excesiva concentración poblacional y la consiguiente demanda de servicios que excedan las capacidades o incrementen el riesgo. Son construcciones que deberán tener elevación de los espacios habitables a partir del segundo nivel (las plantas libres podrán usarse como estacionamientos, áreas comunes, etc).

45.05.1 Parámetros edificatorios

ZONA DE DENSIDAD MUY BAJA - ESPECIAL (ZDMB-E)														
USOS COMPLEMENTARIOS	PARAMETROS URBANISTICOS								PARAMETROS EDIFICATORIOS					
	Tipo de habitación	Densidad neta máxima (hab/ha.)	Lote normativo (m2)	Frente mínimo de lote normativo (m)	Aportes reglamentarios				Tipo de edificio	Altura de edificación máxima (m)	Área libre mínima (%)	Coeficiente de edificabilidad máxima (Coe.)	Requerimiento de estacionamientos mínimos	
					Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios (Educación, Otros fines)							Total
Residencial	Tipo 5, Norma TH.010	(*)	(*)	(*)	8%	-	2%	-	10%	Vivienda Multifamiliar	7	30%	1.40	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	7	30%	1.40	Según RNE
										Vivienda Unifamiliar	7	30%	1.40	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	7	30%	1.40	Según RNE
	Norma TH.010	333	120	6	8%	2%	3%	4%	17%	Conjunto Residencial	7	30%	1.40	1 cada 3 viviendas
										Conjunto de Usos Mixtos	7	30%	1.40	Según RNE



ZONA DE DENSIDAD MUY BAJA - ESPECIAL (ZDMB-E)														
USOS COMPLEMENTARIOS	PARAMETROS URBANISTICOS									PARAMETROS EDIFICATORIOS				
	Tipo de habitación	Densidad neta máxima	Lote normativo	Frente mínimo de lote normativo	Aportes reglamentarios					Tipo de edificio	Altura de edificación máxima	Área libre mínima	Coefficiente de edificabilidad máxima	Requerimiento de estacionamientos mínimos
		(hab/ha.)	(m2)	(m)	Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios		Total		(m)	%	Coe.	
						Educación	Otros fines							
										Vivienda Multifamiliar	7	30%	1.40	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	7	30%	1.40	Según RNE
Comercial	Comercio único	-	(**)	(**)	8%	-	3%	4%	15%	Local Comercial	7	(**)	(**)	Según RNE
	Usos mixtos (Con uso residencial)	333	120	6	-	2%	3%	4%	9%	Edificio de Usos Mixtos	7	30%	1.40	Según RNE
Usos especiales	Usos especiales	-	(***)	(***)	-	-	-	-	-	(***)	(***)	(**)	(***)	(***)

(*) De acuerdo con el artículo 9 de la Norma Técnica TH.010 del RNE

(**) De acuerdo al proyecto, según el contenido de la Norma Técnica A0.70 del RNE

(***) De acuerdo con las normas técnicas de los sectores competentes (MINEDU, MINSA, MTC, etc.)

Nota: Los lotes mínimos establecidos aplican a procesos de habilitación urbana y no a la configuración interna de proyectos como viviendas multifamiliares, viviendas de interés social, entre otros, en lote único. En estos casos, podrán adoptarse dimensiones menores, siempre que se garantice la habitabilidad y se eviten condiciones precarias o inhumanas.



A continuación, los parámetros edificatorios correspondientes a los retiros mínimos para cada una de las intensidades:

CUADRO DE RETIROS POR INTENSIDAD DE USO		
ZONIFICACION	TIPOLOGIAS	Retiro Mínimo Frontal (ml)
ZDMA	Multifamiliar	5ml
	Conjunto Residencial	5ml
	Usos Mixtos	5ml
	Comercial	5ml
ZDA	Multifamiliar	5ml
	Conjunto Residencial	5ml
	Usos Mixtos	5ml
	Comercial	5ml
ZDM	Multifamiliar	3ml
	Vivienda Unifamiliar	3ml
	Usos Mixtos	3ml
	Comercial	3ml
ZDB	Multifamiliar	3ml
	Vivienda Unifamiliar	3ml
	Usos Mixtos	3ml
	Comercial	3ml
ZDMB	Multifamiliar	3ml
	Vivienda Unifamiliar	3ml
	Conjunto Residencial	3ml
	Usos Mixtos	3ml
	Comercial	3ml
ZDMB-E	Multifamiliar	3ml
	Vivienda Unifamiliar	3ml
	Conjunto Residencial	3ml
	Usos Mixtos	3ml
	Comercial	3ml



Artículo 46. Disposiciones para Zonas de Servicios Públicos Complementarios (ZSPC)

Son las áreas urbanas destinadas a la habilitación y funcionamiento de instalaciones destinadas a Educación (E) y Salud (H). Para Educación los planos de zonificación consignan: Educación Básica (E1), Educación Superior Tecnológica (E2) y Educación Superior Universitaria (E3). Para Salud los planos de zonificación consignan: Puesto de salud (H1), Centro de Salud (H2), Hospital General (H3) y Hospital Especializado (H4).

46.01 Zona de servicios públicos de educación (E1, E2 y E3)

Los equipamientos de Educación son áreas destinadas al funcionamiento de instituciones educativas y están integrados por inmuebles que se caracterizan por la prestación de servicios educativos de enseñanza. La categorización para el equipamiento de Educación lo establece el Ministerio de Educación. Se clasifican en:

- E1: Educación Básica Regular: Inicial hasta 7,000 Hab. Primaria y Secundaria hasta 30,000 Hab.
- E2: Educación Superior Tecnológica: hasta 50,000 Hab.
- E3: Educación Superior Universitaria: hasta Más de 50,000 Hab

46.01.1 Disposiciones Generales de Edificación:

Las áreas destinadas a usos de equipamiento educativo no podrán subdividirse, ni reducirse debiendo sujetarse a las normas específicas para este tipo de locales, salvo si finaliza sus actividades educativas. En cambio, sí podrán incrementarse en los casos que el diseño vial y urbano así lo permitan. En el caso de nuevas áreas para uso educativo, estas podrán acumularse.

- Deberán ceñirse al RNE y disposiciones particulares del Ministerio de Educación
- Las edificaciones de uso educativo, además de ceñirse al Reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E.) y disposiciones particulares del Ministerio de Educación, deberán respetar las disposiciones urbanísticas en lo referente a retiros, altura y coeficiente de edificación y volumetría del área adyacente en la que se localizan.
- Los centros de educación requeridos en las Áreas Urbanizables Inmediatas, podrán localizarse en las áreas de aportes de las nuevas habilitaciones.
- La localización de nuevos centros educativos se ceñirá al Modelo de Desarrollo Urbano y al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del presente Reglamento.

La altura de la edificación será determinada, en cada caso, en base al uso propuesto y al planeamiento integral y estudio volumétrico de la edificación, en relación al contexto urbano circundante y que no perturbe los perfiles urbanos existentes.

- Se propondrán estacionamientos para el público usuario en número y localización según los requerimientos establecidos por el nivel y radio de servicio del equipamiento. Los flujos vehiculares generados a partir de estas actividades no deben perturbar el normal funcionamiento de las vías vehiculares circundantes, los accesos a los edificios y la seguridad pública.

46.01.2 Usos Compatibles:

ZDA, ZDM, E1, E2, E3, OU.

46.02 Zona de servicios públicos de salud (H1, H2, H3 y H4)

Son aquellas áreas destinadas exclusivamente a la localización y funcionamiento de establecimientos de salud en todos sus niveles y son los siguientes: Primer Nivel de



Atención (Posta de Salud-H1), Segundo Nivel de Atención (Centro de Salud-H2), Tercer Nivel de Atención (Hospital General-H3) y Hospital/Instituto Especializado (H4).

- H1: Posta Médica: de 2,000 a 7,000 hab.
- H2: Centro de Salud: de 20,000 a 50,000 hab.
- H3: Hospital General: de 30,000 a 125,000 hab.
- H4: Hospital Especializado: mayor a 100,00 hab.

46.02.1 Disposiciones Generales de Edificación:

- Las áreas destinadas al equipamiento de salud no podrán subdividirse, ni reducirse. En cambio, sí podrán incrementarse en los casos que el diseño vial y urbano así lo permitan.
- Las edificaciones para uso de equipamiento de salud se rigen por los parámetros urbanísticos y edificatorios resultantes de los proyectos respectivos, además de ceñirse a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E.) y las disposiciones del Ministerio de Salud, además de las disposiciones urbanísticas municipales en lo referente a retiros y ornato urbano.
- Las postas de salud y centros de salud, requeridos en las Áreas Urbanizables Inmediatas, podrán localizarse en las áreas de aporte de las nuevas habilitaciones.
- La localización de nuevas edificaciones destinadas al equipamiento de salud deberá ubicarse de acuerdo al Plano de Equipamiento Urbano y al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del presente Reglamento.
- La altura de la edificación será determinada, en cada caso, en base al uso propuesto y al planeamiento integral y estudio volumétrico de la edificación, en relación al contexto urbano circundante y que no perturbe los perfiles urbanos existentes.
- Los retiros serán establecidos de acuerdo al tipo y jerarquía de las vías circundantes, debiendo dejarse las áreas necesarias para la ampliación de la sección vial de ser requerido.
- El número de estacionamientos requeridos será determinado según lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras disposiciones complementarias, debiendo resolverse íntegramente dentro del lote.
- Se propondrán estacionamientos para el público usuario en número y localización según los requerimientos establecidos por el nivel y radio de servicio del equipamiento. Los flujos vehiculares generados a partir de estas actividades no deben perturbar el normal funcionamiento de las vías vehiculares circundantes, los accesos a los edificios y la seguridad pública.

46.02.2 Usos Compatibles:

ZDA, ZDM, H1, H2, H3, OU.

Artículo 47. Disposiciones para Zonas Otros Usos (OU)

Se refiere a aquellos usos vinculados con funciones político-administrativas, institucionales, religiosas, culturales y de servicios en general. Este tipo de suelo permite el desarrollo de infraestructuras destinadas a servicios comunales y sociales, como centros cívicos, sedes de la administración pública, espacios culturales, templos y entidades de asistencia social. También incluye instalaciones de transporte como terminales terrestres y sistemas de transporte rápido, así como recintos para espectáculos de gran afluencia como ferias, complejos deportivos de gran escala y estadios.



Asimismo, puede destinarse a actividades comerciales de gran magnitud, como centros comerciales, recintos feriales y mataderos. Además, se considera adecuado para servicios públicos complementarios como oficinas de correos, telecomunicaciones, cementerios, instalaciones de seguridad y espacios para las fuerzas armadas.

Disposiciones Generales de Edificación:

- La altura permitida de la edificación será definida en función del uso proyectado, considerando un enfoque de planificación integral y un análisis volumétrico que tome en cuenta la relación con el entorno urbano inmediato, garantizando la preservación de los perfiles urbanos preexistentes.
- Los retiros deberán establecerse conforme al tipo y jerarquía funcional de las vías adyacentes, previendo las áreas necesarias para una eventual ampliación de la sección vial, de ser técnicamente requerida.
- La dotación mínima de estacionamientos será determinada de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normativas complementarias vigentes, debiendo ser resuelta íntegramente dentro del perímetro del lote.
- Asimismo, se deberá prever una oferta adecuada de estacionamientos para el público usuario, cuya cantidad y ubicación responderán al nivel jerárquico y al radio de influencia del equipamiento propuesto. Los flujos vehiculares generados por dichas actividades deberán gestionarse de manera que no interfieran con la operatividad de la red vial circundante, ni con el acceso peatonal y vehicular a los inmuebles, ni comprometan la seguridad pública.

Artículo 48. Disposiciones para Zonas Industriales (ZI)

Suelo destinado a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de transformación de productos que, por sus externalidades, no pueden ser agrupados con otros usos.

48.01 Normas genéricas:

Zonas Industriales que han sido objeto de modificación en su zonificación y que cuenten con licencia de funcionamiento vigente: el impuesto predial aplicable, las autorizaciones y licencias posteriores serán de acuerdo con la zonificación industrial anterior a la aprobación del presente Reglamento, hasta cuando el propietario solicite usar la nueva zonificación asignada en el PDM Iquitos.

48.02 Usos permitidos

Para la zona industrial, la zonificación para Iquitos especifica las siguientes categorías: Gran Industria (I3), Industria Liviana (I2) e Industria Elemental y Complementaria (I1).

Artículo 49. Disposiciones para Zonas Urbanizables de Reserva (ZUR)

Áreas previstas como áreas de expansión urbana de la ciudad. Esta zona tiene vocación urbana, ya que está dentro de las zonas de crecimiento previstas por el plan metropolitano.

49.01 Normas genéricas:

Deberá ceñirse a la Ley N.º 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, que establece el procedimiento para convertir suelo urbanizable en urbano, además define modalidades de habilitación urbana (con construcción simultánea o sin ella). Así como también señala la obligación de ceder áreas para vías, parques y equipamiento.



49.02 Usos permitidos

Uso agrícola o rural temporal (el suelo se puede seguir usando para cultivo o actividades agropecuarias hasta que inicie la urbanización). Construcción de áreas urbanas destinadas al uso de vivienda, comercio y otros usos compatibles, solo mediante habilitación urbana aprobada.

Artículo 50. Disposiciones para Zonas Agrarias (ZA)

Zona rural es aquel destinado a usos no urbanos, como la agricultura, la ganadería, conservación ambiental y protección de recursos naturales.

50.01 Usos permitidos

Actividades agropecuarias y forestales, conservación ambiental y paisajística, turismo rural y ecoturismo de bajo impacto, equipamientos de apoyo a la producción (centros de acopio, silos, establos, reservorios, etc.).

Artículo 51. Disposiciones para Zonas de Recreación Pública

Corresponden a espacios ubicados dentro del área urbana consolidada o en zonas de expansión urbana, cuya finalidad principal es albergar actividades recreativas de carácter activo y/o pasivo, tales como plazas, parques, áreas deportivas, zonas de juegos infantiles, entre otros usos afines.

Las Zonas de Recreación Pública (ZRP) poseen carácter de inmutabilidad en cuanto a su uso, siendo bienes de dominio público que gozan de imprescriptibilidad, inalienabilidad e intangibilidad, por lo que no pueden ser objeto de ocupación, apropiación o afectación por parte de terceros.

Las municipalidades tienen la obligación de garantizar la integridad de estas áreas, promoviendo su conservación, protección y recuperación, así como sancionando y erradicando cualquier forma de ocupación indebida. Asimismo, deben incentivar su incremento mediante los aportes recreativos gratuitos generados por los procesos de habilitación urbana.

51.01 Normas genéricas:

Queda estrictamente prohibido destinar estas áreas a usos distintos del recreativo, ya sea de alcance local, vecinal, sectorial, distrital o interdistrital.

Únicamente se permitirá la ejecución de infraestructuras y equipamientos orientados a fines recreativos y a actividades complementarias compatibles, conforme a los criterios técnicos establecidos por el organismo competente, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

Las áreas de aporte para recreación pública generadas por las Habilitaciones Urbanas en el distrito deberán ser entregadas obligatoriamente en terrenos debidamente acondicionados para recreación pasiva, ubicados en espacios destinados a parques, plazas o plazuelas. No se permitirá en ningún caso su sustitución por compensaciones monetarias.

Todo proyecto que contemple la utilización de elementos del paisaje natural, como cuerpos de agua, áreas boscosas u otros recursos similares, deberá asegurar el acceso público irrestricto a dichos elementos.



Los aportes recreativos exigidos deberán corresponder, como mínimo, a los porcentajes establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normativas aplicables.

Artículo 52. Disposiciones para Zonas de Reglamentación Especial

Se trata de sectores urbanos y urbanizables, edificados o no, que presentan condiciones particulares de índole física, ambiental, de riesgo, cultural, histórica, arqueológica o económica, y que requieren ser intervenidos urbanísticamente bajo una normativa específica a través de Planes Específicos. Dichos planes consisten en estudios detallados de zonificación, trazado vial y equipamiento urbano, orientados a preservar, consolidar o mejorar su dinámica de desarrollo urbano y ambiental.

52.01 ZRE 01: Zona monumental

52.01.1 Definición

Comprende el área delimitada por la Resolución Ministerial N° 793-86-ED de fecha 30 de diciembre de 1986, que declara monumentos, ambientes urbanos monumentales y rurales a diversos elementos y zonas.

Las zonas monumentales se reconocen como áreas de protección especial dentro de la clasificación del suelo urbano, y se establece que deben respetar la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N.º 28296) y las competencias del Ministerio de Cultura.

52.01.2 Disposiciones Generales

Las Zonas de Reglamentación Especial ZRE 01 quedan sujetas a la elaboración del respectivo Plan Específico, el cual debe incluir el tratamiento integral de lo siguiente:

- La delimitación y características de la Zona de Reglamentación Especial a intervenir.
- El tipo de intervención urbana a desarrollar, según características de identificación de la Zona de Reglamentación Especial.
- La propuesta de zonificación y vías.
- Los programas y proyectos urbanísticos a ejecutar y etapas de implementación.

52.01.3 Usos permitidos

De acuerdo con lo establecido en el Plan Específico. En tanto se encuentra en proceso de elaboración y aprobación del Plan Específico, resulta aplicable la zonificación, así como las licencias de funcionamiento otorgadas previamente a la entrada en vigencia del PDM, las cuales mantienen su validez.

52.02 ZRE 02: Zona de protección por riesgo ante inundación fluvial

52.02.1 Definición

Esta zona comprende las áreas adyacentes a las márgenes de los ríos Nanay e Itaya, incluye las áreas oficialmente delimitadas (por la Autoridad Nacional del Agua) como fajas marginales y predios privados ubicados en áreas con niveles de peligro muy alto ante inundaciones.

De acuerdo con el artículo 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos de la Ley N° 29338, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico y está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.



52.02.2 Disposiciones Generales

Las Zonas de Reglamentación Especial ZRE 02 quedan sujetas a la elaboración del respectivo Plan Específico, el cual debe incluir el tratamiento integral de lo siguiente:

- La delimitación y características de la Zona de Reglamentación Especial a intervenir.
- El tipo de intervención urbana a desarrollar, según características de identificación de la Zona de Reglamentación Especial.
- Debe incluir obligatoriamente la actualización del estudio de Análisis de Riesgos.

Las modificaciones (supresión o re delimitación) de esta zona queda sujeta a la actualización de los Estudios de Análisis de Riesgo, los cuales se ejecutan de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible y la Ley 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

La elaboración del PE está a cargo del área responsable del Planeamiento o la unidad orgánica equivalente de la Municipalidad Provincial de Maynas en coordinación con las Municipalidades Distritales, los sectores del Gobierno Nacional y la participación de la sociedad civil.

Las modificaciones en la delimitación de estas zonas, así como de los usos permitidos son aprobadas mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Maynas.

52.02.3 Usos permitidos

En zonas de fajas marginales (declaradas), se prohíbe su utilización para fines de vivienda o cualquier otro uso urbano que ponga en riesgo la vida y la integridad de las personas, por lo que no podrían realizarse proyectos de habilitación urbana, instalación de servicios públicos complementarios, ni procesos de formalización de ocupaciones informales.

Sin embargo, pueden autorizarse obras de defensa ribereña, muros de contención, reforestación, infraestructura hidráulica, con la finalidad de mitigar el peligro ante las inundaciones y posiblemente actualizar la delimitación de las fajas no declaradas; estas medidas de mitigación deberán realizarse de acuerdo a las recomendaciones de estudios específicos (en particular a la actualización del estudio de Análisis de Riesgos).

Las áreas que posteriormente a la re-delimitación de fajas marginales queden fuera de esta, podrán solicitar el cambio de zonificación, durante el proceso de actualización del PDM, para este fin además de los requisitos básicos, deberá adjuntar el resultado del estudio de Evaluación de Riesgos (EVAR) que muestre que el área referida no se encuentra en zonas de riesgo muy alto.

En el caso de las áreas identificadas con riesgo muy alto en el PDM de Iquitos, se deberán realizar estudios específicos para determinar las acciones apropiadas, ya sea mediante intervenciones de mitigación del peligro o una posible reubicación de la población. Mientras se ejecuten estos estudios, la ocupación urbana en dichas áreas permanecerá restringida.

Para las zonas de fajas marginales o zonas con niveles de riesgo muy alto ante inundaciones, se autoriza el uso temporal para el comercio local¹, comercio de pequeña

¹ Comercio local: venta de recuerdos, artesanías y productos relacionados con la identidad cultural y el turismo.



División de áreas para el Predio de la Cuartel Alfredo Vargas Guerra		
USO	% USO	OBSERVACIÓN
ZONA MIXTA (intensidades)	20%	Los parámetros urbanos establecidos para este porcentaje de usos mixtos están definidos de acuerdo a la temporalidad de su implementación de todas las áreas destinadas para este predio, de acuerdo al numeral 38.3.4 Parámetros urbanos.
RECREACIÓN PÚBLICA	70%	Los proyectos a desarrollarse, deberán estar alineados a las propuestas correspondientes al componente de Espacios Públicos.
EQUIPAMIENTO URBANO	10%	Los proyectos a desarrollarse, deberán estar alineados a las propuestas correspondientes al componente de Equipamiento urbano, de acuerdo al numeral 38.3.4 Parámetros urbanos.
TOTAL	100%	-

Predios actualmente industriales en el distrito de Punchana (Predio 01 – Ubicado entre las Av Alfonso Navarro Cauper y Av. 28 de Julio; y Predio 02 – Ubicado entre la Av. La Marina y colindante con el Hospital III de Iquitos:

Vivienda y Espacios públicos (Zona de Recreación Pública). En estas zonas con actividad industrial y con asignación de la Clasificación Suelo de Transformación, que han sido objeto de modificación en su zonificación como ZRE y que cuenten con licencia de funcionamiento vigente: el impuesto predial aplicable, las autorizaciones y licencias posteriores serán de acuerdo con la zonificación industrial anterior a la aprobación del presente Reglamento, hasta cuando el propietario solicite usar la nueva zonificación asignada en el PDM Iquitos.

División de áreas para los Predios actualmente industriales en el distrito de Punchana (Predio 01 - Ubicado entre las Av. Alfonso Navarro Cauper y Av. 28 de Julio; y Predio 02 - Ubicado entre la Av. La Marina y colindante con el Hospital III de Iquitos)		
USO	% USO	OBSERVACIÓN
ZONA MIXTA (intensidades)	70%	Los parámetros urbanos establecidos para este porcentaje de usos mixtos están definidos de acuerdo a la temporalidad de su implementación de todas las áreas destinadas para este predio.
RECREACIÓN PÚBLICA	30%	Los proyectos a desarrollarse, deberán estar alineados a las propuestas correspondientes al componente de Espacios Públicos.
TOTAL	100%	-

52.03.4 Parámetros urbanos

Predio de la Fuerza Aérea (ex aeropuerto de Iquitos):

Dentro de los primeros 5 años, posterior a la aprobación del PDM los parámetros para este predio serán los contemplados para la Zona de Densidad Muy Alta (ZDMA) contemplado en el artículo 42 numeral 01 del presente reglamento.

Posterior a los 5 primero años de la aprobación del PDM los parámetros para este predio serán los contéplanos para la Zona de Densidad Alta (ZDA) contemplado en el artículo 42 numeral 02 del presente reglamento.

Predio de la Cuartel Alfredo Vargas Guerra:

Dentro de los primeros 5 años, posterior a la aprobación del PDM los parámetros para este predio serán los contéplanos para la Zona de Densidad Muy Alta (ZDMA) contemplado en el artículo 42 numeral 01 del presente reglamento.



Posterior a los 5 primeros años de la aprobación del PDM los parámetros para este predio serán los contéplanos para la Zona de Densidad Alta (ZDA) contemplado en el artículo 42 numeral 02 del presente reglamento.

Predios actualmente industriales en el distrito de Punchana (Predio 01 – Ubicado entre las Av Alfonso Navarro Cauper y Av. 28 de Julio; y Predio 02 – Ubicado entre la Av. La Marina y colindante con el Hospital III de Iquitos:

Dentro de los primeros 5 años, posterior a la aprobación del PDM los parámetros para este predio serán los contéplanos para la Zona de Densidad Muy Alta (ZDMA) contemplado en el artículo 42 numeral 01 del presente reglamento.

Posterior a los 5 primeros años de la aprobación del PDM los parámetros para este predio serán los contéplanos para la Zona de Densidad Alta (ZDA) contemplado en el artículo 42 numeral 02 del presente reglamento.

52.04 ZRE 4: Zona de protección arqueológica Quistococha

52.04.1 Definición

Esta zona comprende el área calificada como protección provisional del Sitio Arqueológico Quistococha, mediante Resolución Directoral N° 000215-2023-DGPA/MC de fecha 16 de noviembre del 2023, esta área tiene una superficie de 11.78 has.

Este dispositivo legal determina la protección provisional del bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, e inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva.

En ese sentido, esta zona arqueológica por ser un bien inmueble material presuntamente Patrimonio Cultural de la Nación es tangible y está protegido legalmente por la Ley N.º 28296 — Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, es inalienable, imprescriptible e inembargable.

52.04.2 Usos permitidos

Se prohíbe usos incompatibles como urbanización, obras civiles sin autorización o cualquier actividad no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o alterando de manera directa o indirecta el sitio arqueológico.
Se permite la conservación e investigación cultural.

52.05 ZRE 5: Zona de tratamiento por riesgo no mitigable declarado

52.05.1 Definición

Esta zona comprende la zona baja de Belén, que mediante Ley N° 30291 de fecha 02 de diciembre de 2014, se declaró la emergencia y la necesidad pública de la reubicación de la población por la alta vulnerabilidad a inundaciones del río Itaya. Esta área tiene una superficie de 54.72 ha, lo cual representa al 0.20% de la superficie del ámbito de intervención del PDM.

52.05.2 Usos permitidos

Se prohíbe nuevas viviendas, inscripciones catastrales y servicios públicos urbanísticos.

52.06 ZRE 06: Zona de tratamiento ambiental

52.06.1 Definición

Esta zona comprende los caños ubicados al noreste del ámbito de intervención del PDM Iquitos, entre los distritos de Iquitos y San Juan Bautista que cuentan con un área identificada de 11.87 has.



Los caños urbanos en Iquitos están considerados en condiciones críticas, ya que presentan serios problemas estructurales, sanitarios y de funcionalidad, por ello es necesario la realización de Estudios Específicos con enfoque de conservación ambiental, renovación urbana y prevención de riesgos; que puedan determinar el tratamiento integral de estos espacios

52.06.2 Disposiciones Generales

Las Zonas de Reglamentación Especial ZRE 06 quedan sujetas a la elaboración del respectivo Plan Específico, el cual debe incluir el tratamiento integral de lo siguiente:

- La delimitación y características de la Zona de Reglamentación Especial a intervenir.
- Estudios de Evaluación del Riesgo de Desastres.
- El tipo de intervención urbana a desarrollar, según características de identificación de la Zona de Reglamentación Especial.
- La propuesta de zonificación y vías.
- Los programas y proyectos urbanísticos a ejecutar y etapas de implementación.

52.06.3 Usos permitidos

De acuerdo a lo establecido en el Plan Específico.

52.07 ZRE 07: Zona económica especial

52.07.1 Definición

Esta zona comprende al centro poblado de Sinchicuy ubicado al norte del ámbito de intervención del PDM Iquitos, donde se esta previsto establecer un espacio físico para una Zona Económica Especial, con la finalidad de atraer inversiones y promover actividades industriales, logísticas y comerciales, iniciativa de la PCM, Cámara de Comercio Perú-China, y la Sociedad Nacional de Industria.

Se prevé también, uno de los tres nuevos terminales portuarios proyectados en la Amazonía (junto a Saramiriza y Pucallpa), que permitirá conectividad directa entre Brasil y rutas de la Hidro vía Amazónica.

52.07.2 Disposiciones Generales

Las Zonas de Reglamentación Especial ZRE 06 quedan sujetas a la elaboración del respectivo Plan Específico, el cual debe incluir el tratamiento integral de lo siguiente:

- La delimitación y características de la Zona de Reglamentación Especial a intervenir.
- Estudios de Evaluación del Riesgo de Desastres.
- El tipo de intervención urbana a desarrollar, según características de identificación de la Zona de Reglamentación Especial.
- La propuesta de zonificación y vías.
- Los programas y proyectos urbanísticos a ejecutar y etapas de implementación.

52.07.3 Usos permitidos

De acuerdo a lo establecido en el Plan Específico.

52.08 ZRE 08: Zona de Conservación Ambiental con Valor Paisajístico

Se definen por sus características ecológicas, paisajísticas, históricas o culturales; o porque están expuestas a peligros altos, muy altos y recurrentes; o han sido declaradas zonas de riesgo no mitigable



52.08.1 Normas genéricas:

Estas zonas no pueden convertirse en suelo urbano ni urbanizable. Queda prohibida la habilitación urbana y la edificación permanente. Su finalidad es conservar recursos naturales, paisajísticos, culturales o históricos, así como prevenir riesgos asociados a peligros naturales o antrópicos (inundaciones, deslizamientos, erosión, etc.).

52.08.2 Usos permitidos

Conservación ambiental, forestal o paisajística, investigación científica o educativa, turismo de bajo impacto (ecoturismo), infraestructuras necesarias para la gestión de riesgos o servicios públicos (defensas ribereñas, reservorios, estaciones de control).

Artículo 53. Lote normativo para Subdivisión

La subdivisión de lotes solo se permitirá cuando el lote resultante (área y frente) sea igual o mayor al mínimo normativo señalado en los Cuadros Resumen de Zonificación. En las áreas urbanas consolidadas se considerará como lote normativo a lo existente, no podrá autorizarse su partición en áreas menores a la normativa.

Artículo 54. Restricción de altura por servidumbre aeronáutica del ex Aeropuerto de Iquitos

El área comprendida dentro del cono de aproximación y despegue correspondiente al ex Aeropuerto de Iquitos se considera zona sujeta a servidumbre aeronáutica.

En dicha área, la altura máxima de las edificaciones, estructuras o instalaciones estará limitada conforme a las superficies limitadoras de obstáculos definidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del MTC.

Estas restricciones tendrán vigencia únicamente hasta que el ex aeropuerto deje de operar o pierda su condición de reserva aeronáutica, en el marco de la implementación del PDM de Iquitos.

Una vez culminado dicho proceso, y conforme al modelo de ciudad planteado en el PDM, el área podrá ser incorporada a usos urbanos estratégicos orientados al cierre de brechas de equipamientos, vivienda, infraestructura y espacio público, en concordancia con los lineamientos de desarrollo sostenible y de integración metropolitana establecidos en el presente instrumento.

**TÍTULO VI:
DERECHOS ADICIONALES DE EDIFICACIÓN TRANSFERIBLE (DAET)**

Artículo 55. Definición

Es el instrumento de financiamiento urbano que consiste en el traslado del derecho adicional de edificación del sobresuelo de un predio urbano ubicado en una zona generadora, a otro predio urbano ubicado en una zona receptora, el cual puede ser propio o de terceros, sin pérdida del derecho de propiedad del suelo y subsuelo urbano donde se asienta el predio emisor de los Derechos Adicionales de Edificación Transferibles - DAET. En los Instrumentos de Planificación Urbana se determinan las zonas receptoras y generadoras de los DAET.

El Gobierno Local correspondiente puede emitir Certificados de Derechos Adicionales de Edificación Transferibles - CDAET, mediante los cuales se reconoce el derecho del



propietario a una mayor edificabilidad. Este certificado es transferible entre personas naturales o jurídicas, a título oneroso o gratuito. La transferencia efectuada debe constar en el dorso.

Artículo 56. Zona Generadora (DAET-G)

Corresponde a un ámbito en el que los predios, debido a condiciones particulares o restricciones urbanísticas, presentan limitaciones para su desarrollo y aprovechamiento edificatorio en comparación con los predios de su entorno; no obstante, el potencial edificatorio no utilizado puede ser objeto de transferencia hacia otros predios localizados en Zonas Receptoras (DAET-R), conforme a la normativa vigente.

Artículo 57. Zona Receptora (DAET-R)

Es el ámbito que presenta condiciones urbanas favorables, tales como adecuada infraestructura urbana, disponibilidad de servicios básicos y complementarios, presencia de equipamientos urbanos y un entorno con condiciones urbanísticas, en el cual el Plan reconoce potencial para un mayor desarrollo, haciéndolo apto para la recepción de Derechos de Edificación transferidos desde las Zonas Generadoras (DAET-G).

Artículo 58. Objetivos

Los objetivos de los DAET son los siguientes:

1. Promover viviendas de interés social.
2. Incrementar espacios públicos, pudiendo otorgarse mayor edificabilidad en caso el promotor inmobiliario destine mayor área para retiro o lo aporte como espacio público.
3. Construcción de infraestructura que fomente el uso de movilidad sostenible.
4. Acumulación de lotes urbanos como parte de un proceso de densificación.
5. Promover la construcción de edificaciones sostenibles.
6. Otras finalidades de interés social establecidos en los Instrumentos de Planificación Urbana.

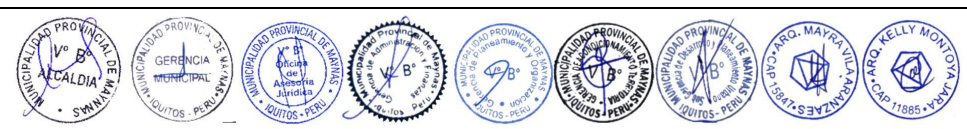
El Plan Específico de la Zona Monumental (PE-08) deberá determinar a mayor detalle, aquellas áreas urbanas o edificaciones específicas que por razones de ordenamiento urbano o protección arquitectónica deben ser objeto de asignación de un coeficiente de edificabilidad transferible, tomando como criterio para la concreción de este la edificabilidad del entorno inmediato. A tal efecto, únicamente serán generadoras de derechos adicionales de edificación transferible, los suelos urbanos que tengan una edificabilidad definida de acuerdo a las normas aprobadas.



Artículo 59. Parámetros urbanos para las Zonas Receptoras (DAET-R)

A continuación, se establecen los parámetros máximos ampliados, los cuales solo podrán ser alcanzados mediante la transferencia de Derechos Adicionales de Edificación Transferibles (DAET) y serán de aplicación exclusiva en las Zonas Receptoras (DAET-R); precisándose que la intensidad edificatoria permitida en dichas zonas se regirá por los parámetros correspondientes a la Zona de Densidad Alta (ZDA), conforme a lo establecido en el presente Plan.

PARÁMETROS URBANOS PARA LAS ZONAS RECEPTORAS (DAET-R)														
USOS COMPLEMENTARIOS	PARAMETROS URBANISTICOS								PARAMETROS EDIFICATORIOS					
	Tipo de habilitación	Densidad neta máxima (hab/ha.)	Lote normativo (m2)	Frente mínimo de lote normativo (m)	Aportes reglamentarios				Tipo de edificio	Altura de edificación máxima (m)	Área libre mínima (%)	Coeficiente de edificabilidad máxima (Coe.)	Requerimiento de estacionamientos mínimos	
					Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios							Total
						Educación	Otros fines							
Residencial	Tipo 5, Norma TH.010	*	*	*	8%	-	2%	-	10%	Conjunto Residencial	28	25%	6.00	1 cada 3 viviendas
										Conjunto de Usos Mixtos	30	25%	6.38	Según RNE
										Vivienda Multifamiliar	28	20%	6.40	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	30	20%	6.80	Según RNE
	Tipo 6, Norma TH.010	2,133	450	15	15%	2%	3%	4%	24%	Conjunto Residencial	28	25%	6.00	1 cada 3 viviendas



PARÁMETROS URBANOS PARA LAS ZONAS RECEPTORAS (DAET-R)														
USOS COMPLEMENTARIOS	PARAMETROS URBANÍSTICOS									PARAMETROS EDIFICATORIOS				
	Tipo de habitación	Densidad neta máxima	Lote normativo	Frente mínimo de lote normativo	Aportes reglamentarios				Tipo de edificio	Altura de edificación máxima	Área libre mínima	Coefficiente de edificabilidad máxima	Requerimiento de estacionamientos mínimos	
		(hab/ha.)	(m2)	(m)	Recreación pública	Parques zonales	Servicios públicos complementarios			Total	(m)	%		Coe.
						Educación	Otros fines							
										Conjunto de Usos Mixtos	30	25%	6.38	Según RNE
										Vivienda Multifamiliar	28	20%	6.40	1 cada 3 viviendas
										Edificio de Usos Mixtos	30	20%	6.80	Según RNE
Comercial	Comercio único	-	(**)	(**)	15%	-	3%	4%	22%	Local Comercial	30	(**)	(**)	Según RNE
	Usos mixtos (Con uso residencial)	2,133	450	15	-	2%	3%	4%	9%	Conjunto de Usos Mixtos	30	25%	6.30	Según RNE
										Edificio de Usos Mixtos	30	20%	6.80	Según RNE
Usos especiales	Usos especiales	-	(***)	(***)	-	-	-	-	-	(***)	(***)	(**)	(***)	(***)

(*) De acuerdo con el artículo 9 de la Norma Técnica TH.010 del RNE

(**) De acuerdo al proyecto, según el contenido de la Norma Técnica A0.70 del RNE

(***) De acuerdo con las normas técnicas de los sectores competentes (MINEDU, MINSa, MTC, etc.)



A continuación, los parámetros edificatorios correspondientes a los retiros mínimos para la Zona Receptora (DAET-R)

CUADRO DE RETIROS POR INTENSIDAD DE USO		
ZONIFICACION	TIPOLOGIAS	Retiro Mínimo Frontal (ml)
ZDA	Multifamiliar	5ml
	Conjunto Residencial	5ml
	Usos Mixtos	5ml
	Comercial	5ml

TÍTULO VII: LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD EXTERIOR Y ELEMENTOS DE IMAGEN URBANA

Artículo 60. Disposiciones para la ubicación de toldos para la protección climatológica

- El presente artículo busca brindar lineamientos técnicos para la ubicación de toldos con fines de protección climatológica, con la finalidad de coadyuvar a la mejora de la imagen urbana de la metrópoli de Iquitos.
- Los toldos deben tener carácter utilitario para la protección climatológica, pudiendo ser rebatibles y/o fijos.
- La instalación de toldos solo se permitirá en el primer nivel de las edificaciones.
- Se autoriza la colocación temporal de toldos destinados a protección climática, siempre que su altura máxima no supere los 3.00 m en su punto más alto y su altura mínima libre no sea menor a 2.40 m.
- En las vías con veredas y calzada, los toldos podrán proyectarse hasta un máximo del 80% del ancho de la vereda, sin incorporar aleros rígidos o techos, y con una longitud máxima de 1.80 m. Su diseño deberá mantener una relación armónica con el entorno inmediato.
- En las vías que cuenten con veredas y áreas verdes, los toldos podrán extenderse hasta 1.60 m desde la fachada. No se permitirá su instalación sobre áreas destinadas a estacionamientos públicos.
- En edificaciones ubicadas en esquina, se permitirá la instalación de toldos en ambos frentes. En la parte oblicua, el toldo podrá proyectarse hasta 1.50 m desde el límite de la fachada, debiendo existir una separación mínima de 1.00 m entre toldos, sin generar continuidad entre frentes.
- El grado de inclinación de los toldos deberá presentar un ángulo mínimo de 72°, medido desde la línea inclinada del volado hacia el límite del terreno.
- Los toldos podrán ser independientes para cada vano (puerta o ventana) o constituir un solo elemento continuo que abarque el ancho total de la fachada.
- Se permitirá la instalación de toldos en todas las zonas de intensidades (ZDMA, ZDA, ZDM, ZDB y ZDMB-E) solo con fines de protección climatológica.



- En el caso de la Zona Monumental, dependerá según lo establecido en el Plan Específico correspondiente.

Artículo 61. Disposiciones para la instalación de antenas de telecomunicaciones

- En lo posible no se permitirá su instalación en zonas de intensidades (ZDMA, ZDA, ZDM, ZDB y ZDMB-E), con el fin de preservar la calidad ambiental, el paisaje urbano y la seguridad de los habitantes.
- Excepcionalmente, podrá autorizarse la instalación de antenas en zonas de intensidades (ZDMA, ZDA, ZDM, ZDB y ZDMB-E), solo si no existe otra alternativa técnica viable, y siempre que se garantice su adecuada integración paisajística y el cumplimiento de las normas de seguridad estructural establecidas en el RNE, Norma E.090 – Telecomunicaciones.
- En caso de ubicarse en edificaciones existentes, se exigirá que las estructuras no excedan la altura máxima permitida por los parámetros urbanísticos del sector.
- Las antenas y torres deberán minimizar su impacto visual y ambiental, integrándose al entorno mediante diseño arquitectónico, mimetización o soluciones de camuflaje urbano.
- No se permitirá su instalación en áreas verdes, espacios públicos de recreación, zonas de valor paisajístico o patrimonial, ni en bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura.

Artículo 62. Disposiciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios

- No se podrán ubicar anuncios o avisos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo que se incluya la mejora o construcción del paramento.
- No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas o ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada, y con autorización del propietario.
- En caso de terrenos sin construir, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal o en el interior del terreno propiamente dicho.
- En el caso de la Zona Monumental, sólo se permitirán anuncios informativos o de bajo impacto visual, previa autorización del Ministerio de Cultura o según lo establecido en el Plan Específico correspondiente.
- Los anuncios deberán respetar la escala urbana y la composición arquitectónica de las edificaciones o espacios donde se ubiquen.
- Deberán mantener una distancia mínima entre sí para evitar saturación visual.
- No podrán ocultar elementos arquitectónicos relevantes, tales como cornisas, balcones o vanos.
- En áreas verdes, parques o alamedas, solo se admitirán anuncios institucionales o de orientación ciudadana.
- Toda estructura deberá cumplir con las especificaciones técnicas del RNE, especialmente la Norma E.020 Cargas y la Norma E.090 Telecomunicaciones (en caso de soportes combinados).
- No se permitirá la instalación de anuncios que obstaculicen señales de tránsito, semáforos o cruces peatonales.
- Los anuncios iluminados deberán evitar el deslumbramiento o contaminación lumínica, regulando intensidad y dirección de la luz.
- Los propietarios o responsables deberán mantener los anuncios en buen estado de conservación, limpieza y estabilidad estructural.
- Los anuncios deteriorados, ilegibles o en desuso deberán retirarse o sustituirse en un plazo no mayor de 15 días, previa notificación municipal.



TÍTULO VIII: RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y BUENAS PRACTICAS

Artículo 63. Incentivos

Se implementan incentivos en los parámetros urbanísticos y edificatorios con el propósito de fomentar y agilizar la inversión inmobiliaria formal, contribuir al cierre de la brecha habitacional especialmente orientada a la oferta de vivienda para población ubicada en zonas de muy alto riesgo, promover la regeneración urbana con fines de densificación y favorecer un modelo de ciudad compacta, de usos mixtos y ambientalmente sostenible para Iquitos.

El beneficio de estos incentivos radica en la aplicación automática de las densidades máximas y/o coeficientes de edificabilidad máximos establecidos en el Cuadro de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios para ZDMA, ZDA y ZDM de este reglamento, a los que el propietario del predio o el promotor inmobiliario podrá acogerse de manera voluntaria, siempre que cumpla con uno o más de los requisitos establecidos.

- a) Desarrollar un proyecto habitacional con oferta de vivienda que aplique al Bono Salvando Vidas -BSV.
- b) Desarrollar proyecto edificatorio dentro del ámbito de un Plan Específico, aprobado por Ordenanza con antigüedad no mayor de cinco años al momento de la aprobación de la Licencia de Edificación.
- c) Cumplir en el proyecto edificatorio no menos de cinco de las condiciones establecidas en el siguiente cuadro de Buenas Prácticas Edificatorias:

Buenas prácticas edificatorias	Uso residencial		Uso comercial	
	Conjunto residencial	Multifamiliar		
1	Certificación de Edificación Sostenible nacional o internacional a nivel de proyecto.	X	X	X
2	Implementar espacio privado de acceso público (EPAP), equivalente como mínimo al 25% del área total del terreno. Este espacio debe ser accesible desde la vía pública en horario determinado por la Municipalidad Distrital. El porcentaje indicado puede incluir el retiro normativo – según diseño, siempre que no se contabilice el área de estacionamiento. Puede estar parcialmente techado.	X	X	X
3	Unificar dos o más predios en una única unidad inmobiliaria que sumen más de 800 m ² , con fines de edificar conjunto residencial o multifamiliar.	X	-	-
4	Unificar dos o más predios en una única unidad inmobiliaria, siempre que al menos uno de los predios no cumple el área mínima.	X	X	X
5	Considerar retiros laterales (no menos de 3 ml) y/o retiros posteriores en la edificación (no menos de 3 ml) desde el primer piso.	X	X	X
6	Aumentar sobre lo normado como mínimo en 15% el área libre en uso residencial.	X	X	-
7	Aumentar sobre lo normado como mínimo en 25% el área libre en uso comercial.	-	-	X



Buenas prácticas edificatorias		Uso residencial		Uso comercial
		Conjunto residencial	Multifamiliar	
8	Considerar el 60% de la azotea de la edificación exclusiva para zonas comunes.	X	X	-
9	Considerar ventilación de corredores por piso de manera natural	X	X	-
10	Considerar los siguientes estacionamientos: para bicicletas, en razón de 1 cada 2 departamentos o 100 m2 de área neta comercial; y para motos, en razón de 1 cada 10 departamentos o 100 m2 de área neta comercial. Además, por considerar espacio para uso transitorio de vehículos particulares y/o de servicio de delivery u otros	X	X	X

Para edificaciones de uso mixto residencial y comercial que incorporen al menos cinco Buenas Prácticas Edificatorias, los beneficios podrán acumularse, siempre que se respeten la altura de edificación frente a vía y los retranques establecidos por la normativa.

El incumplimiento de cualquiera de las Buenas Prácticas Edificatorias declaradas para acceder al incentivo, detectado durante la revisión para la obtención de la Conformidad de Obra, impedirá su otorgamiento hasta que se realice la subsanación correspondiente. Asimismo, las edificaciones construidas bajo estos incentivos no podrán ser modificadas ni alteradas, salvo que las modificaciones mantengan o mejoren la calidad del proyecto, a juicio de la Comisión Revisora o del Revisor Urbano.

TÍTULO IX: HABILITACIONES URBANAS

Artículo 64. Habilitación Urbana

Es el procedimiento mediante el cual un terreno rústico o eriazo se transforma en suelo urbano, conforme a lo dispuesto en el Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones. Si dentro del área a habilitar el PDM contempla obras de alcance regional o provincial como vías metropolitanas, intercambios viales o equipamientos urbanos, los propietarios deberán destinar las áreas necesarias para tales propósitos. Estas zonas podrán ser ocupadas provisionalmente con construcciones temporales, hasta que sean adquiridas por la entidad responsable de su ejecución, según lo establecido en la Norma GH.020 “Componentes de Diseño Urbano” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 65. Aportes Reglamentarios

Los propietarios o administrados con derecho a habilitar y/o edificar predios o áreas rústicos, están sujetos a la obligación urbanística de hacer entrega de los Aportes Reglamentarios establecidos en el PDM Iquitos, y según el tipo de habilitación urbana deberán efectuar los siguientes aportes obligatorios:

- Aporte para Recreación Pública
- Aportes para Parques Zonales
- Aporte para Servicios Públicos Complementarios

Si el cálculo del área de aporte reglamentario resulta inferior al área mínima exigida, esta se incorporará al aporte destinado a recreación pública, con el objetivo de disminuir



el déficit de áreas verdes por habitante en Iquitos. Solo cuando el área de aporte cumpla con la extensión normativa establecida podrá asignarse a los fines previamente mencionados, dejando claro que en ningún caso podrá sustituirse por un pago en dinero.

El cumplimiento de las cesiones obligatorias de aportes también podrá efectuarse mediante permuta, utilizando un terreno de propiedad del habilitador que posea igual o mayor valor comercial, o ubicado en zonas designadas como receptoras de aportes en el plan urbano correspondiente.

Artículo 66. Aporte para Recreación Pública

Este aporte deberá localizarse dentro del área del terreno a habilitar y destinarse al uso comunitario, con una superficie no menor a 800 m² y acceso directo desde la vía pública. Su administración corresponderá a la municipalidad distrital de la jurisdicción en la que se ubique el predio.

Artículo 67. Aporte para Servicios Públicos Complementarios

Los aportes reglamentarios destinados a Servicios Públicos Complementarios se considerarán bienes de uso público. Únicamente cuando el área de aporte cumpla con la extensión mínima normativa, serán transferidos a las municipalidades distritales de la jurisdicción donde se localice el predio, para su destinación a equipamientos de educación, salud u otros fines. El uso específico será definido por cada municipalidad, en coordinación con el sector competente, de acuerdo con las necesidades de la población.

Artículo 68. Finalidad de los Aportes

Las áreas de aporte generadas a partir de los procesos de habilitación urbana conservarán el propósito para el cual fueron aprobadas, sin importar la clasificación indicada en el Plano de Zonificación.

Si dichas áreas no hubieran sido utilizadas para el fin previsto al momento de su entrega, las municipalidades distritales del PDM Iquitos deberán solicitar a la entidad receptora la transferencia gratuita, con el fin de destinarlas a equipamientos o a espacios de recreación pública dentro de su jurisdicción.

Artículo 69. Cuadro de Aportes en habilitaciones urbanas.

Aportes (1)	ZDMA, ZDA y/o ZDM (4)	ZDB y/o ZDMB-E
Para recreación pública (2)	15%	8%
Parques zonales	2%	-
Para servicios públicos complementarios (3)	7%	7%
Total	24%	15%

(1) Todo lote de Aporte debe tener al menos un frente sobre vía pública arterial, colectora o vía local principal, excepto cuando la Habilitación Urbana no contenga ninguna de dichos tipos de vías.

(2) Los Aportes para recreación pública bajo ningún concepto se redimen en dinero.

(3) La Municipalidad Distrital determina los usos y áreas de acuerdo a las necesidades de la población, en coordinación con las entidades beneficiarias. Aplica lo establecido en el Artículo 36 del Capítulo IV de la NORMA GH. 020 del RNE.

(4) Los porcentajes de Aportes se establecen tomando como referencia el Tipo 6 de Habilitación Urbana para Vivienda del Artículo 10 del Capítulo II de la NORMA TH. 010 del RNE.



Artículo 70. La Zonificación Inclusiva en la habilitación urbana nueva

La zonificación inclusiva establece que toda nueva habilitación urbana con zonificación ZDMA, ZDA o ZDM que se ejecute en Iquitos deberá destinar el 10 % del área total habilitada a Vivienda de Interés Social.

Para dar cumplimiento a esta disposición, los terrenos deberán ubicarse dentro del área de concesión de las Empresas Públicas de Servicios, contando con servicios operativos y debidamente especificados en las factibilidades emitidas por las entidades prestadoras correspondientes.

Artículo 71. Habilidadación Urbana según Zonificación por Intensidades

Las habilitaciones urbanas aprobadas tras la entrada en vigencia del PDM Iquitos podrán destinarse a edificaciones de usos mixtos, en concordancia con el concepto de zonificación definido en la normativa urbana vigente, el modelo de ciudad compacta, equilibrada y las particularidades de la ciudad.

Artículo 72. Proyectos de habilitación urbana para VIS

Los proyectos de habilitación urbana destinados a Vivienda de Interés Social (VIS) se desarrollan en predios ubicados en suelo urbano con categoría de suelo urbano consolidado, de transformación o en proceso de consolidación, y que cuenten con la zonificación prevista en el PDM Iquitos.

Asimismo, en estos casos, los proyectos de edificación para VIS se ejecutarán únicamente en predios que dispongan, como mínimo, de habilitación urbana aprobada y de los parámetros establecidos, conforme al cuadro de aportes correspondiente.

Tipo de habilitación según zonificación	Para recreación pública	Para servicios públicos complementarios	Total
VIS*	8%	2%	10%

*En ningún caso se redimen los aportes.

Artículo 73. Habilidadación para uso Industrial

Se consideran habilitaciones urbanas para Uso Industrial aquellas orientadas principalmente a la construcción de establecimientos industriales, desarrolladas en terrenos que cuenten con una zonificación compatible o afín

Artículo 74. Aportes Para Habilidadaciones de Uso Industrial

Las habilitaciones urbanas destinadas a Uso Industrial estarán obligadas a cumplir con la cesión o ejecución de los siguientes aportes reglamentarios:

Tipo de habilitación según zonificación	Parques zonales	Para servicios públicos complementarios	Total
INDUSTRIA	1%	2%	3%

*En caso de que el cálculo de aporte no llegue al lote normativo, el área resultante deberá centralizarse para ser destinado a recreación pública.

*En ningún caso se redimen los aportes.



Artículo 75. Planeamiento Integral con Fines de Habilitación Urbana o Independización de Predios Rústicos

Cuando el área a habilitar se ejecute por etapas, no colinde con zonas ya habilitadas o se proponga la parcelación de un predio rústico, será necesario elaborar un Planeamiento Integral que incluya la red vial y la distribución de usos para la totalidad del terreno, junto con una propuesta de integración a la trama urbana más próxima, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente PDM Iquitos.

Artículo 76. Servidumbres

El Planeamiento Integral establecerá servidumbres de paso a través de propiedad de terceros para permitir la provisión de servicios públicos de saneamiento y energía eléctrica al predio por habilitar. Cuando los terrenos rústicos materia de habilitación se encuentren cruzados por cursos de agua de regadío, éstos deben ser canalizados por vías públicas, solicitando la incorporación de dicha área correspondiente a la faja de servidumbre del canal al terreno a habilitar, previa autorización de la ANA.

Artículo 77. Independización

La independización de terrenos rústicos, o parcelaciones, que se ejecuten en áreas urbanas o de expansión urbana, deberán tener parcelas superiores a 1 (una) hectárea. Las independizaciones o parcelaciones podrán efectuarse simultáneamente con la ejecución de los proyectos de habilitación urbana para una o varias de las parcelas independizadas. Los predios sobre los que se emitan resoluciones, mediante las cuales se autorice su Independización o parcelación, deberán encontrarse dentro de áreas urbanas o áreas urbanizables que no tengan la condición de suelo en riesgo alto o muy alto, y contar con un planeamiento integral. Los predios independizados deberán mantener la zonificación asignada al lote matriz.

Artículo 78. Subdivisiones

Las subdivisiones constituyen las particiones de predios ya habilitados y se sujetan a las condiciones propias de los lotes normativos de cada zonificación. Estas pueden ser de dos tipos: - Sin Obras: Cuando no requieren la ejecución de vías ni redes de servicios públicos - Con obras: Cuando requieren la ejecución de vías y redes de servicios.

Artículo 79. Control Administrativo

En cualquiera de los tipos de Habilitación Urbana previstos en el presente reglamento, sea con fines de usos mixtos, industriales, y de Otros Usos Especiales, inclusive los que se realicen por etapas, se deberá garantizar por las autoridades competentes, el estricto cumplimiento de la obligación de los titulares de ceder los Aportes Reglamentarios correspondientes, bajo responsabilidad legal que corresponda.

Artículo 80. Prohibición de la Redención de Aportes en Dinero

Los aportes reglamentarios no serán redimibles en dinero, en caso no se alcance al área de lote reglamentario para la entrega del aporte, se sumarán todos y se entregaran para ser destinado a Recreación Pública, cual fuese el área resultante, ello con el objetivo de contribuir disminuir el déficit de área verde por habitante en Iquitos.



TÍTULO X: REGULACIÓN DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS URBANOS

Artículo 81. Definición

El sistema de equipamiento es el conjunto articulado de edificaciones de propiedad pública o privada adecuados a las condiciones climáticas, ambientales y socioculturales de la Amazonía, utilizados para prestar servicios públicos a los ciudadanos donde se desarrollan actividades sociales complementarias a las de habitación y trabajo.

Artículo 82. Tipos

El sistema de equipamiento está compuesto de los siguientes tipos:

1. Servicios públicos complementarios:
 - 1.1. Educación
 - 1.1.1. Educación Superior Post Grado (E4)
 - 1.1.2. Educación Superior Universitaria (E3)
 - 1.1.3. Educación Superior Tecnológica (E2)
 - 1.1.4. Educación Básica (E1)
 - 1.2. Salud
 - 1.2.1. Hospital/Instituto Especializado (H4)
 - 1.2.2. Hospital General (H3)
 - 1.2.3. Centro de Salud (H2)
 - 1.2.4. Posta Médica (H1)
2. Otros usos
 - 2.1. Comercio
 - 2.2. Deporte
 - 2.3. Cultura
 - 2.4. Seguridad
 - 2.5. Transporte
 - 2.6. Administrativo
 - 2.7. Otros tipos

Artículo 83. Niveles de servicio

Cada uno de los tipos de equipamientos descritos en el artículo anterior están compuestos por subtipos agrupados según su nivel de servicio, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Nivel de servicio metropolitano. Son aquellos equipamientos que prestan servicios a toda la ciudad de Iquitos y su área de influencia, concentrando funciones especializadas de alta capacidad e impacto urbano–regional.
2. Nivel de servicio sectorial (interdistrital). Son los equipamientos que atienden a dos o más distritos de la ciudad, con una cobertura de alcance medio, orientados a complementar la oferta metropolitana y desconcentrar servicios.
3. Nivel de servicio subsectorial (local). Son los equipamientos destinados a satisfacer las necesidades inmediatas de la población en el ámbito de un distrito, garantizando acceso directo, proximidad y servicios básicos a la comunidad.

Las siguientes tablas describen el nivel de servicio del sistema de equipamientos urbanos.



Tipo de equipamiento: Educación		
Nivel de servicio		Tipo de Equipamiento
Manual PDM	PDM Iquitos	
Metropolitano	Metropolitano	Superior Universitaria (Pregrado)
		Superior Universitaria (Posgrado)
		Superior No Universitaria (Técnico)
		Superior No Universitaria (Pedagógica)
		Superior No Universitaria (Artística)
Interdistrital	Sectorial	Básica Alternativa (CEBA)
		Básica Especial (CEBE)
		Técnico Productiva (CETPRO)
		Secundaria
		Primaria
Distrital	Subsectorial	Inicial
		Inicial no escolarizado

Tipo de equipamiento: Salud		
Nivel de servicio		Tipo de Equipamiento
Manual PDM	PDM Iquitos	
Metropolitano	Metropolitano	Instituto Especializado (III-2)
		Hospital III (Especializado) (III-E)
		Hospital III (III-1)
		Hospital II (Especializado) (II-E)
		Hospital II (II-2)
		Hospital I (II-1)
Interdistrital	Sectorial	Centro de Salud con Internamiento (I-4)
		Centro de Salud sin Internamiento (I-3)
Distrital	Subsectorial	Puesto de Salud con Médico (I-2)
		Puesto de Salud (I-1)

Tipo de equipamiento: Comercio		
Nivel de servicio		Tipo de Equipamiento
Manual PDM	PDM Iquitos	
Metropolitano	Metropolitano	Mercado mayorista
		Camal
		Terminal pesquero
		Frigorífico
		Centro de acopio
		Centro de productores
		Mercado minorista
Interdistrital	Sectorial	Centro comercial
		Campo ferial
		Strip center
		Entidad bancaria
		Supermercado
Distrital	Subsectorial	Galería comercial
		Local comercial complementario

Tipo de equipamiento: Deporte		
Nivel de servicio		Tipo de Equipamiento
Manual PDM	PDM Iquitos	
Metropolitano	Metropolitano	Villa olímpica
		Centro de alto rendimiento



Tipo de equipamiento: Deporte		
Nivel de servicio		Tipo de Equipamiento
Manual PDM	PDM Iquitos	
		Piscina deportiva
		Gimnasio deportivo
		Coliseo deportivo
		Complejo deportivo
		Polideportivo
		Centro recreativo
Interdistrital	Sectorial	Estadio
		Campo deportivo
		Skate Park
Distrital	Subsectorial	Losa multifuncional
* Incluye dos o más instalaciones del mismo tipo de deporte.		
** Incluye instalaciones de dos o más tipos de deportes.		

Tipo de equipamiento: Cultura		
Nivel de servicio		Tipo de Equipamiento
Manual PDM	PDM Iquitos	
Metropolitano	Metropolitano	Museo o Centro de interpretación
		Biblioteca metropolitana
		Centro de convenciones
		Campo ferial
		Centro cultural
		Sala de exposición
		Galería de arte
		Teatro
Interdistrital	Sectorial	Centro cultural multifuncional
		Casa de la juventud
Distrital	Subsectorial	Casa de la cultura
		Salón de usos múltiples

Tipo de equipamiento: Seguridad		
Nivel de servicio		Tipo de Equipamiento
Manual PDM	PDM Iquitos	
Metropolitano	Metropolitano	Sede región territorial PNP
		Complejo policial
		Otras instalaciones PNP
		Centro penitenciario
		Centro de corrección de menores
		Instalaciones Ejército Peruano
		Instalaciones Marina de Guerra del Perú
		Instalaciones de la Fuerza Aérea del Perú
Interdistrital	Sectorial	Comisaría
		Puesto policial
		Estación de bomberos
Distrital	Subsectorial	Puesto de vigilancia de serenazgo
		Equipamiento de seguridad complementario



Tipo de equipamiento: Transporte		
Nivel de servicio		Tipo de Equipamiento
Manual PDM	PDM Iquitos	
Metropolitano	Metropolitano	Terminal aéreo internacional
		Terminal portuario fluvial
		Terminal terrestre interprovincial
Interdistrital	Sectorial	Terminal terrestre urbano
Distrital	Subsectorial	Embarcadero

Tipo de equipamiento: Administrativo		
Nivel de servicio		Tipo de Equipamiento
Manual PDM	PDM Iquitos	
Metropolitano	Metropolitano	Gobierno Nacional
		Gobierno Regional
		Poder Judicial (Corte Suprema)
		Ministerio Público
		La Contraloría
		DEVIDA
		SUNAT
		RENIEC
		SUNARP
		SUNASS
		SENASA
		SERPOST
		INEI
		INDECOPI
		PRONABEC
OSINERGMIN		
Interdistrital	Sectorial	Gobierno Local
		MAC – Mejor atención al ciudadano
		Poder Judicial (Juzgados de Paz)
Distrital	Subsectorial	Municipalidad de centro poblado

Tipo de equipamiento: Otros tipos		
Nivel de servicio		Tipo de Equipamiento
Manual PDM	PDM Iquitos	
Metropolitano	Metropolitano	Albergue (Hogar de menores)
		Asilo de ancianos
		Casa del adulto mayor
		Centro de investigación
		Colegio profesional
		Captación de agua
		PTAR
		Empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS)
		Relleno sanitario
		Área de escombrera
		Centro de transformación eléctrica
		Centro de transformación gas
		Centro de transformación otros
		Instalaciones PETROPERU
		Oficinas de enlace
		Otras instituciones
		Interdistrital



Tipo de equipamiento: Otros tipos		
Nivel de servicio		Tipo de Equipamiento
Manual PDM	PDM Iquitos	
		Casa del adulto mayor
		Centro de emergencia mujer
		PTAP
		Pozo tubular
		Reservorio de agua
		Subestación eléctrica
		Antenas de telecomunicaciones
		Centro de reciclaje
		Comedor popular
		Cuna Más
Distrital	Subsectorial	Local comunitario
		Iglesia católica
		Iglesia no católica

Artículo 84. Delimitación de competencias

Corresponde a la Municipalidad Provincia de Maynas la ubicación, aprobación, modificación y actualización de sistema de equipamientos en sus niveles de servicio metropolitano y sectorial, así como los de nivel de servicio subsectorial dentro del ámbito del distrito de Iquitos.

Corresponde a las municipalidades distritales ubicadas del ámbito de intervención del plan la elaboración de las propuestas de ubicación de nuevos equipamientos, así como de la modificación y actualización de los ya existentes de nivel subsectorial, en el ámbito de su circunscripción. Dichas propuestas se elaboran en el marco de la elaboración de Planes Temáticos de Equipamiento Urbano y/o Planes Urbano Distritales (PUD).

Artículo 85. De la reserva de suelo para equipamiento urbano

La reserva de suelo para la provisión de equipamientos se establece mediante la asignación de zonificación correspondiente: Zona de Servicios Públicos Complementarios (ZSPC) y Otros Usos (OU). Esta reserva incorpora dichos predios al sistema de equipamientos correspondiendo a los propietarios la conservación de usos asignado y corresponde a Municipalidad Provincia de Maynas la gestión de su adquisición mediante transferencia, compra o expropiación en el caso de predios privados, o a través de cesión, transferencia o uso temporal si se trata de predios estatales.

Artículo 86. Generación de suelo para provisión de equipamiento urbano

El plan promueve e implementa los siguientes mecanismos para la generación de suelo urbano para la provisión de equipamientos:

- Transformación de usos. Mecanismo por el cual se habilita a los propietarios de predios estatales (como terrenos de uso militar o institucional de baja ocupación) a desarrollar habilitaciones urbanas con un aprovechamiento residencial y comercial hasta un determinado porcentaje del área del predio, que garantice la recuperación del valor de este, a cambio de ceder el porcentaje restante al municipio para la implementación de proyectos de espacios públicos, áreas verdes, equipamientos urbanos y servicios básicos. Este mecanismo se desarrolla en el Reglamento de Zonificación del PDM.



- Regularización con aporte urbano garantizado. Consiste en la promoción activa, por parte de la municipalidad provincial y las municipalidades distritales, en la generación de suelo para equipamientos urbanos mediante su participación en los procesos de regularización de habilitaciones urbanas informales. Esta intervención incluye la provisión de asistencia técnica y legal durante los procesos de formalización (saneamiento físico-legal), con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la dotación mínima de suelo destinada a equipamientos y espacios públicos. Este mecanismo se implementa mediante la aprobación de ordenanza específica.
- Reserva de suelo mediante zonificación urbana. Consiste en la asignación de zonificación de servicios público-complementarios y otros usos a predios ubicados en lotizaciones o parcelaciones informales que actualmente se encuentran destinados a usos de equipamiento—sin que ello implique la formalización de dichos asentamientos—, así como los terrenos estatales subutilizados, incluso cuando no pertenezcan al gobierno local. Este mecanismo se incorpora en el plano general de equipamientos y zonificación urbanos del PDM.
- Optimización del nivel de servicio de equipamientos existentes. Consiste en mejorar la cobertura, capacidad y accesibilidad de un equipamiento existente, con el objetivo de responder de manera más adecuada a las necesidades actuales y proyectadas de la población. Este mecanismo se aplica a la ampliación de equipamientos ubicados en predios con baja ocupación o en aquellos donde las infraestructuras se encuentran en mal estado y pueden ser reemplazadas por otras de mayor capacidad y nivel de servicio.
- Implementación de equipamientos de usos mixtos. Este mecanismo consiste en la construcción de edificaciones multifuncionales que integren diversos tipos de equipamientos en una misma infraestructura. Al concentrar múltiples funciones en un solo inmueble, se incrementa la eficiencia en el uso del suelo, se reduce la necesidad de nuevas reservas prediales y se mejora el acceso de la población a una variedad de servicios en un mismo lugar. Este tipo de edificaciones de equipamientos se implementan en las zonas zonificadas como otros usos.

Artículo 87. Incentivos al desarrollo de equipamientos privados

El plan incentiva la generación y conservación de equipamientos de gestión privada por lo cual establece las siguientes bonificaciones:

- Los proyectos de equipamientos urbanos de gestión privada que se desarrollen en edificaciones de uso exclusivo o mixto, y que se ubiquen en subsectores identificados con déficit de cobertura del tipo de equipamiento a implementar, conforme al diagnóstico territorial del Plan de Desarrollo Metropolitano – PDM, accederán a una bonificación de edificabilidad equivalente a un (1) nivel adicional sobre lo permitido en el Reglamento de Zonificación vigente para el área correspondiente.

Artículo 88. De la modificación del sistema de equipamiento

La eliminación o reducción de áreas destinadas a equipamientos urbanos, cuando estas no sean objeto de reposición equivalente, se realiza dentro del proceso de actualización integral del Plan de Desarrollo Metropolitano de Iquitos, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente.

La inclusión, aumento, eliminación o reducción de áreas destinadas a equipamientos urbanos, siempre y cuando las dos últimas incluyan la reposición de áreas equivalentes, se realizan dentro de los procesos de actualización parcial del Plan de Desarrollo Metropolitano de Iquitos, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente.



La modificación de la zonificación de los equipamientos constituidos sobre aportes reglamentarios requiere, además, la ejecución del proceso de desafectación, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente.

TÍTULO XI: INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS ESENCIALES

Artículo 89. Definición y tipos

El sistema de infraestructura y servicios urbanos esenciales es el conjunto de redes e instalaciones que se constituyen en el soporte del funcionamiento de las actividades humanas en el ámbito de intervención del PDM y hacen posible el uso del suelo en condiciones adecuadas. Para el caso de la ciudad de Iquitos este sistema se compone de los siguientes subsistemas:

1. Agua potable y alcantarillado.
2. Transmisión y distribución de electricidad.
3. Telecomunicaciones.
4. Drenaje pluvial.

Artículo 90. Delimitación de competencias

Corresponde a EPS SEDALORETO la planificación, operación, mantenimiento, mejora y ampliación de las redes e instalaciones de agua potable, distribución, cloración, captación, plantas de tratamiento, redes, así como el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en su ámbito de intervención en la ciudad de Iquitos, bajo la regulación del MVCS y SUNASS.

Corresponde a ELECTRO ORIENTE S.A. la planificación, generación, transmisión, y distribución de la electricidad, incluyendo operación y mantenimiento de líneas, subestaciones y redes, además de garantizar la continuidad, calidad y expansión del servicio eléctrico en su concesión, en la ciudad de Iquitos, bajo regulación del MINEM y OSINERGMIN.

Corresponde a OSIPTEL la regulación y supervisión de la prestación de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional.

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Maynas y a las Municipalidades distritales ubicadas en el ámbito de intervención del PDM la construcción, operación y mantenimiento de redes pluviales urbanas, bajo la regulación del MVCS.

Artículo 91. Compatibilidad de uso del suelo

Las redes e instalaciones del sistema de infraestructura y servicios básicos deberán emplazarse en las zonas previstas para tal fin en el PDM. Asimismo, las nuevas instalaciones son compatibles con todas las categorías de uso del suelo, siempre y cuando garanticen su adecuación y cumplimiento a las normas de seguridad correspondiente a cada subsistema.

Artículo 92. De la naturaleza de las medidas del PDM

EL PDM de Iquitos establece los principales requerimientos para el desarrollo de los componentes del sistema de infraestructura y servicios urbanos esenciales. Sin embargo, corresponde a las entidades descritas en el artículo 2º la planificación, ejecución y operación de las diversas redes e instalaciones necesarias para el



funcionamiento de dichos componentes. Para lo cual elaboran los diferentes instrumentos de planificación regulados por la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 93. Relación con los procesos de habilitaciones urbanas y/o edificaciones

El requerimiento de infraestructuras y servicios urbanos esenciales para habilitaciones urbanas y/o edificaciones se regula en la normativa correspondiente sobre la materia.

Artículo 94. Articulación a las propuestas generales y específicas del PDM

Las entidades competentes descritas en el artículo 4º del presente reglamento elaboran sus instrumentos de planificación y operación correspondientes en concordancia con el modelo de desarrollo urbano y propuestas específicas del PDM. Con el fin de garantizar la provisión eficiente de los servicios que prestan en concordancia con la distribución de la demanda actual y futura determinada en el potencial edificatorio de la zonificación urbana, así como en la ubicación de los equipamientos de mayor nivel de servicios, así como en los demás elementos y componentes del PDM.

La Municipalidad Provincial de Maynas elabora el Plan Temático de Infraestructura de Servicios – Drenaje Pluvial (PTIS-DP). El cual una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable al ámbito de intervención del PDM.



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección	División	Grupo	Clase	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION		
A Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca																						
01 Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas																						
011 Cultivo de plantas no perennes																						
0111				Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P		
0112				Cultivo de arroz	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0113				Cultivo de hortalizas y melones, raíces y tubérculos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0114				Cultivo de caña de azúcar	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0115				Cultivo de tabaco	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0116				Cultivo de plantas de fibra	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0119				Cultivo de otras plantas no perennes	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
012 Cultivo de plantas perennes																						
0121				Cultivo de uva	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0122				Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0123				Cultivo de cítricos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0124				Cultivo de frutas de pepita y de hueso	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0125				Cultivo de otros frutos y nueces de árboles y arbustos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0126				Cultivo de frutos oleaginosos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0127				Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0128				Cultivo de especias y de plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0129				Cultivo de otras plantas perennes	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
013 Propagación de plantas																						
0130				Propagación de plantas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
014 Ganadería																						
0141				Cría de ganado bovino y búfalos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0142				Cría de caballos y otros equinos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0143				Cría de camellos y otros camélidos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0144				Cría de ovejas y cabras	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0145				Cría de cerdos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0146				Cría de aves de corral	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0149				Cría de otros animales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
015 Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)																						
0150				Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
016 Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería y actividades poscosecha																						
0161				Actividades de apoyo a la agricultura	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0162				Actividades de apoyo a la ganadería	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0163				Actividades poscosecha	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
0164				Tratamiento de semillas para propagación	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
017 Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas																						
0170				Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
02 Silvicultura y extracción de madera																						
021 Silvicultura y otras actividades forestales																						
0210				Silvicultura y otras actividades forestales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	C	P	Para el caso del Suelo de Protección (SP), deberá contar con la autorización de SERFOR o la autoridad regional forestal bajo planes de manejo forestal o de acuerdo a la normativa vigente.	
022 Extracción de madera																						
0220				Extracción de madera	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
023 Recolección de productos forestales distintos de la madera																						
0230				Recolección de productos forestales distintos de la madera	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	
024 Servicios de apoyo a la silvicultura																						
0240				Servicios de apoyo a la silvicultura	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	C	P	Para el caso del Suelo de Protección (SP), deberá contar con la autorización de SERFOR o la autoridad regional forestal bajo planes de manejo forestal o de acuerdo a la normativa vigente.
03 Pesca y acuicultura																						
031 Pesca																						
0311				Pesca marítima	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		
0312				Pesca de agua dulce	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		Solo aplica de forma específica en aquellos casos donde existan equipamientos vinculados directamente a actividades acuáticas, tales como embarcaderos, muelles o infraestructuras similares.
032 Acuicultura																						
0321				Acuicultura marina	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		Solo aplica de forma específica en aquellos casos donde existan equipamientos vinculados directamente a actividades acuáticas, tales como embarcaderos, muelles o infraestructuras similares.
0322				Acuicultura de agua dulce	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
B Explotación de minas y canteras																						
05 Extracción de carbón de piedra y lignito																						
051 Extracción de carbón de piedra																						
0510				Extracción de carbón de piedra	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		No compatible con ninguna categoría de zonificación

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección	División	Grupo	Clase	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
052				Extracción de lignito																
0520				Extracción de lignito	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
06				Extracción de petróleo crudo y gas natural																
061				Extracción de petróleo crudo																
0610				Extracción de petróleo crudo	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
062				Extracción de gas natural																
0620				Extracción de gas natural	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
07				Extracción de minerales metalíferos																
071				Extracción de minerales de hierro																
0710				Extracción de minerales de hierro	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
072				Extracción de minerales metalíferos no ferrosos																
0721				Extracción de minerales de uranio y torio	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
0729				Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
08				Explotación de otras minas y canteras																
081				Extracción de piedra, arena y arcilla																
0810				Extracción de piedra, arena y arcilla	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
089				Explotación de minas y canteras n.c.p.																
0891				Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
0892				Extracción de turba	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
0893				Extracción de sal	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
0899				Explotación de otras minas y canteras n.c.p.	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
09				Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras																
091				Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural																
0910				Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
099				Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras																
0990				Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NP	NA	NP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	No compatible con ninguna categoría de zonificación
C				Industrias manufactureras																
10				Elaboración de productos alimenticios																
101				Elaboración y conservación de carne																
1010				Elaboración y conservación de carne	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
102				Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos																
1020				Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
103				Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas																
1030				Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
104				Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal																
1040				Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
105				Elaboración de productos lácteos																
1050				Elaboración de productos lácteos	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
106				Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón																
1061				Elaboración de productos de molinería	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección División Grupo Clase	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
1062	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
107	Elaboración de otros productos alimenticios																
1071	Elaboración de productos de panadería	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1072	Elaboración de azúcar	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1073	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1074	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1075	Elaboración de comidas y platos preparados	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1079	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
108	Elaboración de piensos preparados para animales																
1080	Elaboración de piensos preparados para animales	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
11	Elaboración de bebidas																
110	Elaboración de bebidas																
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1102	Elaboración de vinos	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1103	Elaboración de bebidas malteadas y de malta	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
12	Elaboración de productos de tabaco																
120	Elaboración de productos de tabaco																

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
13	Fabricación de productos textiles															NP	
131	Hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles																
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1312	Tejedura de productos textiles	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1313	Acabado de productos textiles	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
139	Fabricación de otros productos textiles																
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1392	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1393	Fabricación de tapices y alfombras	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1399	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
14	Fabricación de prendas de vestir															NP	
141	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel																
1410	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
142	Fabricación de artículos de piel																
1420	Fabricación de artículos de piel	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo																
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
15	Fabricación de productos de cuero y productos conexos															NP	
																NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección División Grupo Clase	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
151	Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles																
1511	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
1512	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
152	Fabricación de calzado																
1520	Fabricación de calzado	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	Deberán ubicarse en vías principales, garantizando la adecuada accesibilidad y mitigación de congestión vehicular. Asimismo, deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
16	Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables															NP	
161	Aserrado y acepilladura de madera																
1610	Aserrado y acepilladura de madera	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
162	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables																
1621	Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
1622	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
1623	Fabricación de recipientes de madera	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
1629	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
17	Fabricación de papel y de productos de papel																
170	Fabricación de papel y de productos de papel																
1701	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
18	Impresión y reproducción de grabaciones																
181	Impresión y actividades de servicios relacionadas con la impresión																
1811	Impresión	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
1812	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
182	Reproducción de grabaciones																
1820	Reproducción de grabaciones	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
19	Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo																
191	Fabricación de productos de hornos de coque																
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo																
1920	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
20	Fabricación de sustancias y productos químicos																
201	Fabricación de sustancias químicas básicas, de abonos y compuestos de nitrógeno y de plásticos y caucho sintético en formas primarias																
2011	Fabricación de sustancias químicas básicas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2012	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2013	Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
202	Fabricación de otros productos químicos																
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
203	Fabricación de fibras artificiales																
2030	Fabricación de fibras artificiales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
21	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico																
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos																
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
221	Fabricación de productos de caucho																
2211	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2219	Fabricación de otros productos de caucho	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
222	Fabricación de productos de plástico																
2220	Fabricación de productos de plástico	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos																
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio																

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección División Grupo Clase	Descripción de categorías de la CIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.																
2391	Fabricación de productos refractarios	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2392	Fabricación de materiales de construcción de arcilla	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2392	Fabricación de materiales de construcción de arcilla	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2393	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2396	Corte, talla y acabado de la piedra	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
24	Fabricación de metales comunes																
241	Industrias básicas de hierro y acero																
2410	Industrias básicas de hierro y acero	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
242	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos																
2420	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
243	Fundición de metales																
2431	Fundición de hierro y acero	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
2432	Fundición de metales no ferrosos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
25	Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo																
251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y recipientes																
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
252	Fabricación de armas y municiones																
2520	Fabricación de armas y municiones	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
259	Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo																
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	
26	Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica																
261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos																
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Para la ZDMA solo a nivel o escala menor.
262	Fabricación de ordenadores y equipo periférico																
2620	Fabricación de ordenadores y equipo periférico	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Para la ZDMA solo a nivel o escala menor.
263	Fabricación de equipo de comunicaciones																
2630	Fabricación de equipo de comunicaciones	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Para la ZDMA solo a nivel o escala menor.
264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo																
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Para la ZDMA solo a nivel o escala menor.
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control y de relojes																
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Para la ZDMA solo a nivel o escala menor.
2652	Fabricación de relojes	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Para la ZDMA solo a nivel o escala menor.
266	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico																
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Para la ZDMA solo a nivel o escala menor.
267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico																
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Para la ZDMA solo a nivel o escala menor.
268	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos																
2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Para la ZDMA solo a nivel o escala menor.
27	Fabricación de equipo eléctrico																
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica																
2710	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores																
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
273	Fabricación de cables y dispositivos de cableado																
2731	Fabricación de cables de fibra óptica	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
2732	Fabricación de otros hilos y cables eléctricos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
2733	Fabricación de dispositivos de cableado	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
274	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación																
2740	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico																
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico																
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.																
281	Fabricación de maquinaria de uso general																
2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
2812	Fabricación de equipo de propulsión de fluidos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto ordenadores y equipo periférico)	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
2818	Fabricación de herramientas de mano motorizadas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP	

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección	División	Grupo	Clase	Descripción de categorías de la CIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION	
				2819 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				282 Fabricación de maquinaria de uso especial																	
				2821 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				2822 Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				2823 Fabricación de maquinaria metalúrgica	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				2824 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				2825 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				2826 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				2829 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				29 Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques																	
				291 Fabricación de vehículos automotores																	
				2910 Fabricación de vehículos automotores	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				292 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques																	
				2920 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				293 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores																	
				2930 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				30 Fabricación de otro equipo de transporte																	
				301 Construcción de buques y otras embarcaciones																	
				3011 Construcción de buques y estructuras flotantes	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP		
				3012 Construcción de embarcaciones de recreo y de deporte	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP		
				302 Fabricación de locomotoras y material rodante																	
				3020 Fabricación de locomotoras y material rodante	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP		
				303 Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa																	
				3030 Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP		
				304 Fabricación de vehículos militares de combate																	
				3040 Fabricación de vehículos militares de combate	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP		
				309 Fabricación de equipo de transporte n.c.p.																	
				3091 Fabricación de motocicletas	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP		
				3092 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP		
				3099 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP		
				31 Fabricación de muebles																	
				310 Fabricación de muebles																	
				3100 Fabricación de muebles	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP		
				32 Otras industrias manufactureras																	
				321 Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos																	
				3211 Fabricación de joyas y artículos conexos	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				3212 Fabricación de bisutería y artículos conexos	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				322 Fabricación de instrumentos de música																	
				3220 Fabricación de instrumentos de música	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				323 Fabricación de artículos de deporte																	
				3230 Fabricación de artículos de deporte	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP		
				324 Fabricación de juegos y juguetes																	
				3240 Fabricación de juegos y juguetes	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				325 Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos																	
				3250 Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				329 Otras industrias manufactureras n.c.p.																	
				3290 Otras industrias manufactureras n.c.p.	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo																	
				331 Reparación de productos elaborados de metal, maquinaria y equipo																	
				3311 Reparación de productos elaborados de metal	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				3312 Reparación de maquinaria	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				3313 Reparación de equipo electrónico y óptico	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				3314 Reparación de equipo eléctrico	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				3315 Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				3319 Reparación de otros tipos de equipo	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP		
				332 Instalación de maquinaria y equipo industriales																	
				3320 Instalación de maquinaria y equipo industriales								NP		P	P				NP		
				D Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado																	
				35 Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado																	
				351 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica																	
				3510 Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				352 Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías																	
				3520 Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				353 Suministro de vapor y de aire acondicionado																	
				3530 Suministro de vapor y de aire acondicionado	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP		
				E Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación																	

LEYENDA:

P: PERMITIDO NP: NO PERMITIDO
 C: CONDICIONADO NA: NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección	División	Grupo	Clase	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
36				Captación, tratamiento y distribución de agua																
360				Captación, tratamiento y distribución de agua																
3600				Captación, tratamiento y distribución de agua	C	C	C	C	C	C	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	En las zonas de intensidades, solo podrán ubicarse infraestructura menor de servicio básico (reservorios, estaciones de bombeo y redes). Respecto a infraestructura como planta de tratamiento, captación industrial o similares deberán esta ubicados fuera de la zona de intensidades.
37				Evacuación de aguas residuales																
370				Evacuación de aguas residuales																
3700				Evacuación de aguas residuales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
38				Recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales																
381				Recogida de desechos																
3811				Recogida de desechos no peligrosos	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
3812				Recogida de desechos peligrosos	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
382				Tratamiento y eliminación de desechos																
3821				Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
3822				Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
383				Recuperación de materiales																
3830				Recuperación de materiales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
39				Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos																
390				Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos																
3900				Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos								P		P	P	P			NP	
F				Construcción																
41				Construcción de edificios																
410				Construcción de edificios																
4100				Construcción de edificios	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
42				Obras de ingeniería civil																
421				Construcción de carreteras y vías de ferrocarril																
4210				Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	P	P	P	
422				Construcción de proyectos de servicio público																
4220				Construcción de proyectos de servicio público	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
429				Construcción de otras obras de ingeniería civil																
4290				Construcción de otras obras de ingeniería civil	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
43				Actividades especializadas de construcción																
431				Demolición y preparación del terreno																
4311				Demolición	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
4312				Preparación del terreno	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
432				Instalaciones eléctricas y de fontanería y otras instalaciones para obras de construcción																
4321				Instalaciones eléctricas	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
4322				Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
4329				Otras instalaciones para obras de construcción	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
433				Terminación y acabado de edificios																
4330				Terminación y acabado de edificios	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
439				Otras actividades especializadas de construcción																
4390				Otras actividades especializadas de construcción	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
G				Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas																
45				Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos automotores y mot																
451				Venta de vehículos automotores																
4510				Venta de vehículos automotores	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
452				Mantenimiento y reparación de vehículos automotores																
4520				Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
453				Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores																
4530				Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
454				Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios																
4540				Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	
46				Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas																
461				Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata																
4610				Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	
462				Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos																
4620				Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	
463				Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco																
4630				Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	
464				Venta al por mayor de enseres domésticos																

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección	División	Grupo	Clase	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
				4641 Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	
				4649 Venta al por mayor de otros enseres domésticos	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	
				465 Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales																
				4651 Venta al por mayor de ordenadores, equipo periférico y programas de informática	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4652 Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4653 Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4659 Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	
				466 Otras actividades de venta al por mayor especializada																
				4661 Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	Deberá alinearse a lo dispuesto al Decreto Supremo N° 54-93-EM y sus actualizaciones.
				4662 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
				4663 Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
				4669 Venta al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra y otros productos n.c.p.	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	
				469 Venta al por mayor no especializada																
				4690 Venta al por mayor no especializada	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	
				47 Comercio al por menor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas																
				471 Venta al por menor en comercios no especializados																
				4711 Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4719 Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				472 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en comercios especializados																
				4721 Venta al por menor de alimentos en comercios especializados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4722 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4723 Venta al por menor de productos de tabaco en comercios especializados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				473 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios																
				4730 Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios	C	C	C	C	C	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Deberá alinearse a lo dispuesto al Decreto Supremo N° 54-93-EM y sus actualizaciones.
				474 Venta al por menor de equipo de información y de comunicaciones en comercios																
				4741 Venta al por menor de ordenadores, equipo periférico, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4742 Venta al por menor de equipo de sonido y de video en comercios especializados	P	P														
				475 Venta al por menor de otros enseres domésticos en comercios especializados																
				4751 Venta al por menor de productos textiles en comercios especializados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4752 Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4753 Venta al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4759 Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				476 Venta al por menor de productos culturales y recreativos en comercios especializados																
				4761 Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4762 Venta al por menor de grabaciones de música y de vídeo en comercios especializados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4763 Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4764 Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				477 Venta al por menor de otros productos en comercios especializados																
				4771 Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4772 Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4773 Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4774 Venta al por menor de artículos de segunda mano	C	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				478 Venta al por menor en puestos de venta y mercados																
				4781 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4782 Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4789 Venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				479 Venta al por menor no realizada en comercios, puestos de venta o mercados																
				4791 Venta al por menor por correo y por Internet	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				4799 Otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados	P	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				H Transporte y almacenamiento																
				49 Transporte por vía terrestre y transporte por tuberías																
				491 Transporte por ferrocarril	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
				4911 Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
				4912 Transporte de carga por ferrocarril	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
				492 Otras actividades de transporte por vía terrestre																
				4921 Transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
				4922 Otras actividades de transporte por vía terrestre	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
				4923 Transporte de carga por carretera	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
				493 Transporte por tuberías																
				4930 Transporte por tuberías	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	P	P	P	NP	NP	NP	
				50 Transporte por vía acuática																
				501 Transporte marítimo y de cabotaje																
				5011 Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				5012 Transporte de carga marítimo y de cabotaje	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				502 Transporte por vías de navegación interiores																
				5021 Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				5022 Transporte de carga por vías de navegación interiores	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
				51 Transporte por vía aérea																

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección	División	Grupo	Clase	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
511				Transporte de pasajeros por vía aérea																
5110				Transporte de pasajeros por vía aérea	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
512				Transporte de carga por vía aérea																
5120				Transporte de carga por vía aérea	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
52				Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte																
521				Almacenamiento y depósito																
5210				Almacenamiento y depósito	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	
522				Actividades de apoyo al transporte																
5221				Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
5222				Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
5223				Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
5224				Manipulación de la carga	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
5229				Otras actividades de apoyo al transporte	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
53				Actividades postales y de mensajería																
531				Actividades postales																
5310				Actividades postales	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
532				Actividades de mensajería																
5320				Actividades de mensajería	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
I				Actividades de alojamiento y de servicio de comidas																
55				Actividades de alojamiento																
551				Actividades de alojamiento para estancias cortas																
5510				Actividades de alojamiento para estancias cortas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
552				Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas																
5520				Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas	NP	NP	NP	NP	NP	C	NP	C	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Condicionado a no afectar áreas residenciales inmediatas, requiere permisos correspondientes.
559				Otras actividades de alojamiento																
5590				Otras actividades de alojamiento	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Condicionado al cumplimiento de las condiciones técnicas correspondientes.
56				Actividades de servicio de comidas y bebidas																
561				Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas																
5610				Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas	P	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
562				Suministro de comidas por encargo y otras actividades de servicio de comidas																
5621				Suministro de comidas por encargo	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
5629				Otras actividades de servicio de comidas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
563				Actividades de servicio de bebidas																
5630				Actividades de servicio de bebidas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Deberá prever las medidas necesarias de manejo de residuos sólidos y el control de emisiones de olores. Su ubicación será permitida únicamente en tanto se cumplan con los requisitos técnicos y ambientales establecidas en la normativa vigente.
J				Información y comunicaciones																
58				Actividades de edición																
581				Edición de libros y publicaciones periódicas y otras actividades de edición																
5811				Edición de libros	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
5812				Edición de directorios y listas de correo	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
5813				Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
5819				Otras actividades de edición																
582				Edición de programas informáticos																
5820				Edición de programas informáticos	P	P	P	P	P	P	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
59				Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música																
591				Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de																
5911				Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
5912				Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos y programas de	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
5913				Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos y programas de	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
5914				Actividades de exhibición de películas cinematográficas y cintas de video	P	P	P	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
592				Actividades de grabación de sonido y edición de música																
5920				Actividades de grabación de sonido y edición de música	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
60				Actividades de programación y transmisión																
601				Transmisiones de radio																

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección División Grupo Clase	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
6010	Transmisiones de radio	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
602	Programación y transmisiones de televisión																
6020	Programación y transmisiones de televisión	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
61	Telecomunicaciones																
611	Actividades de telecomunicaciones alámbricas																
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	C	C	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Deberá considerar el Artículo 42. Disposiciones para la instalación de antenas de telecomunicaciones
612	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas																
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
613	Actividades de telecomunicaciones por satélite																
6130	Actividades de telecomunicaciones por satélite	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
619	Otras actividades de telecomunicaciones																
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
62	Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas																
620	Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas																
6201	Programación informática	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6202	Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6209	Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
63	Actividades de servicios de información																
631	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web																
6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6312	Portales web	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
639	Otras actividades de servicios de información																
6391	Actividades de agencias de noticias	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p.	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
K	Actividades financieras y de seguros																
64	Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones																
641	Intermediación monetaria																
6411	Banca central	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6419	Otros tipos de intermediación monetaria	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
642	Actividades de sociedades de cartera																
6420	Actividades de sociedades de cartera	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares																
6430	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
649	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones																
6491	Arrendamiento financiero	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6492	Otras actividades de concesión de crédito	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6499	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
65	Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto planes de seguridad social de afiliación obligatoria																
651	Seguros																
6511	Seguros de vida	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6512	Seguros generales	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
652	Reaseguros																
6520	Reaseguros	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
653	Fondos de pensiones																
6530	Fondos de pensiones	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
66	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros																
661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones																
6611	Administración de mercados financieros	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
662	Actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones																
6621	Evaluación de riesgos y daños	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6622	Actividades de agentes y corredores de seguros	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
6629	Otras actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
663	Actividades de gestión de fondos																
6630	Actividades de gestión de fondos	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
L	Actividades inmobiliarias																
68	Actividades inmobiliarias																
681	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados																
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección División Grupo Clase	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
682	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata																
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
M	Actividades profesionales, científicas y técnicas																
69	Actividades jurídicas y de contabilidad																
691	Actividades jurídicas																
6910	Actividades jurídicas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal																
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
70	Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión																
701	Actividades de oficinas principales																
7010	Actividades de oficinas principales	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
702	Actividades de consultoría de gestión																
7020	Actividades de consultoría de gestión	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
71	Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos																
711	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica																
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
712	Ensayos y análisis técnicos																
7120	Ensayos y análisis técnicos	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
72	Investigación científica y desarrollo																
721	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería																
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
722	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades																
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
73	Publicidad y estudios de mercado																
731	Publicidad																
7310	Publicidad	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
732	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública																
7320	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
74	Otras actividades profesionales, científicas y técnica																
741	Actividades especializadas de diseño																
7410	Actividades especializadas de diseño	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
742	Actividades de fotografía																
7420	Actividades de fotografía	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.																
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
75	Actividades veterinarias																
750	Actividades veterinarias																
7500	Actividades veterinarias																
N	Actividades de servicios administrativos y de apoyo																
77	Actividades de alquiler y arrendamiento																
771	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores																
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
772	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos																
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
773	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles																
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
774	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor																
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
78	Actividades de empleo																
781	Actividades de agencias de empleo																
7810	Actividades de agencias de empleo	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
782	Actividades de agencias de empleo temporal																
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
783	Otras actividades de dotación de recursos humanos																
7830	Otras actividades de dotación de recursos humanos																
79	Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos y servicios de reservas y actividades conexas																
791	Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos																
7911	Actividades de agencias de viajes	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
7912	Actividades de operadores turísticos	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
799	Otros servicios de reservas y actividades conexas																
7990	Otros servicios de reservas y actividades conexas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección División Grupo Clase	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
80	Actividades de seguridad e investigación																
801	Actividades de seguridad privada																
8010	Actividades de seguridad privada	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
802	Actividades de servicios de sistemas de seguridad																
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
803	Actividades de investigación																
8030	Actividades de investigación	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
81	Actividades de servicios a edificios y de paisajismo																
811	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones																
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
812	Actividades de limpieza																
8121	Limpieza general de edificios	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
8129	Otras actividades de limpieza de edificios y de instalaciones industriales	P	P	P													
813	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos																
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	P	P	P	P	P	P	P	P	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Para las ZRP solo para fines de mantenimiento del ornato
82	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las																
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina																
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
822	Actividades de centros de llamadas																
8220	Actividades de centros de llamadas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
823	Organización de convenciones y exposiciones comerciales																
8230	Organización de convenciones y exposiciones comerciales	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.																
O	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria																
84	Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria																
841	Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad																
8411	Actividades de la administración pública en general	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
8412	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
8413	Regulación y facilitación de la actividad económica	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
842	Prestación de servicios a la comunidad en general																
8421	Relaciones exteriores	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
8422	Actividades de defensa	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
8423	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
843	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria																
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
P	Enseñanza																
85	Enseñanza																
851	Enseñanza preescolar y primaria																
8510	Enseñanza preescolar y primaria	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Para los equipamientos de Educación
852	Enseñanza secundaria																
8521	Enseñanza secundaria de formación general	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Para los equipamientos de Educación
8522	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Para los equipamientos de Educación
853	Enseñanza superior																
8530	Enseñanza superior	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Para los equipamientos de Educación
854	Otros tipos de enseñanza																
8541	Enseñanza deportiva y recreativa	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Permitido (P) para los equipamientos de Educación Público. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sector (MINEDU)
8542	Enseñanza cultural	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Permitido (P) para los equipamientos de Educación Público. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sector (MINEDU)
8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p.	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Permitido (P) para los equipamientos de Educación Público. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sectores (MINEDU)
855	Actividades de apoyo a la enseñanza																
8550	Actividades de apoyo a la enseñanza	P	P					P									
Q	Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social																
86	Actividades de atención de la salud humana																
861	Actividades de hospitales																
8610	Actividades de hospitales							P									Permitido (P) para los equipamientos de Salud Pública. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sector (MINSa)
862	Actividades de médicos y odontólogos																

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección División Grupo Clase	Descripción de categorías de la CIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
8620	Actividades de médicos y odontólogos	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Permitido (P) para los equipamientos de Salud Pública. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sector (MINSa).
869	Otras actividades de atención de la salud humana																
8690	Otras actividades de atención de la salud humana	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Permitido (P) para los equipamientos de Salud Pública. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sector (MINSa).
87	<u>Actividades de atención en instituciones</u>																Permitido (P) para los equipamientos de Salud Pública. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sector (MINSa).
871	Actividades de atención de enfermería en instituciones																
8710	Actividades de atención de enfermería en instituciones	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Permitido (P) para los equipamientos de Salud Pública. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sector (MINSa).
872	Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos																
8720	Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Permitido (P) para los equipamientos de Salud Pública. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sector (MINSa).
873	Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad																
8730	Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Permitido (P) para los equipamientos de Salud Pública. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sector (MINSa).
879	Otras actividades de atención en instituciones																
8790	Otras actividades de atención en instituciones	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Permitido (P) para los equipamientos de Salud Pública. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sector (MINSa).
88	<u>Actividades de asistencia social sin alojamiento</u>																
881	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas de edad y personas con discapacidad																
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas de edad y personas con discapacidad	C	C	C	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Permitido (P) para los equipamientos de Salud Pública. Condicionado (C) al cumplimiento de las normas técnicas del sector (MINSa).
889	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento																
R	Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas																
90	<u>Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento</u>																
900	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento																
9000	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	P	P	P	NP	NP	NP	P	P	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Condicionada a la obtención de los permisos correspondientes para el desarrollo de actividades recreativas en las ZRP, conforme a la normativa municipal y sectorial vigente.
91	<u>Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales</u>																
910	Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales																
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Condicionado al cumplimiento de las condiciones técnicas y regulaciones correspondientes.
9102	Actividades de museos y conservación de lugares y edificios históricos	C	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Condicionado al cumplimiento de las condiciones técnicas y regulaciones correspondientes.
9103	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de reservas naturales	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	P	NP	NP	NP	NP	P	NP	Para el caso del Suelo de Protección (SP), deberá contar con la autorización de SERFOR o la autoridad regional forestal bajo planes de manejo forestal o de acuerdo a la normativa vigente.
92	<u>Actividades de juegos de azar y apuestas</u>																
920	Actividades de juegos de azar y apuestas																
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
93	<u>Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas</u>																
931	Actividades deportivas																
9311	Gestión de instalaciones deportivas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9312	Actividades de clubes deportivos	P	P	P	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9319	Otras actividades deportivas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
932	Otras actividades de esparcimiento y recreativas																
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9329	Otras actividades de esparcimiento y recreativas n.c.p.	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Respecto a las salas de entretenimiento para adultos, clubs privados para adultos y/o zonas rosas, estas solo podrán ubicarse en la Ca. San Pedro y Ca. San Pablo, en el distrito de San Juan Bautista.
S	Otras actividades de servicios																
94	<u>Actividades de asociaciones</u>																
941	Actividades de asociaciones empresariales, profesionales y de empleadores																
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9412	Actividades de asociaciones profesionales	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
942	Actividades de sindicatos																
9420	Actividades de sindicatos	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
949	Actividades de otras asociaciones																
9491	Actividades de organizaciones religiosas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9492	Actividades de organizaciones políticas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA



INDICE DE USOS - PDM IQUITOS 2025-2045

Fuente: Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Rev. 4.0, Naciones Unidas (UNSD), adaptada por el INEI.

Sección División Grupo Clase	Descripción de categorías de la CIIU Revisión 4	ZDMA	ZDA	ZDM	ZDB	ZDMB	ZDMB-E	ZSPC	OU	ZRP	I1	I2	I3	ZU	ZP	ZR	OBSERVACION
95	Reparación de ordenadores y de efectos personales y enseres domésticos																
951	Reparación de ordenadores y equipo de comunicaciones																
9511	Reparación de ordenadores y equipo periférico	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9512	Reparación de equipo de comunicaciones	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
952	Reparación de efectos personales y enseres domésticos																
9521	Reparación de aparatos electrónicos de consumo	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9522	Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9523	Reparación de calzado y de artículos de cuero	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9524	Reparación de muebles y accesorios domésticos	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9529	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
96	Otras actividades de servicios personales																
960	Otras actividades de servicios personales																
9601	Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	P	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9603	Pompas fúnebres y actividades conexas	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	Respecto a las salas de entretenimiento para adultos, clubs privados para adultos y/o zonas rosas, estas solo podrán ubicarse en la Ca. San Pedro y Ca. San Pablo, en el distrito de San Juan Bautista.
T	Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio																
97	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico																
970	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico																
9700	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
98	Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio																NP
981	Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes para uso propio																
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes para uso propio	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
982	Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de servicios para uso propio																
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de servicios para uso	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	
U	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales																
99	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales																
990	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales																
9900	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales	P	P	P	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	NP	

Elaboración: PDM Iquitos 2025-2045

LEYENDA:
P: PERMITIDO **NP:** NO PERMITIDO
C: CONDICIONADO **NA:** NO APLICA

